TOMO XXXII MONTEVIDEO, Lunes 11 de Agosto de 1913 Núm. 2308

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instruccion Pública

Ley. Suma para la adquisición por el Estado, de ejemplares de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de dos mil pesos en la adquisición de ejemplares de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig.

Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDOÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Pensión acordada á don Alfredo Médicci, para estudios de canto en el Conservatorio de Milán.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á don Alfredo Médicci una pensión anual de novecientos sesenta pesos, para que pueda seguir sus estudios de canto en el Conservatorio de Milán.

Artículo 2.o El pensionado tendrá la obligación de acreditar anualmente sus progresos mediante certificados que presentará al Gobierno por intermedio de nuestra Legación en Roma, pudiendo la insuficiencia de aplicación ser motivo para que se le suspenda el goce de la pensión.

Artículo 3.o Esta pensión será por el término de cuatro años á contar desde la promulgación de la presente ley, y estará libre de todo impuesto.

Artículo 4.o Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Concede una pensión al señor Osvaldo Mazzucchi, con el objeto de practicar estudios musicales en Milán.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á don Osvaldo Mazzucchi una pensión de mil doscientos pesos anuales, para que complete y perfeccione sus estudios musicales en el Conservatorio "Verdi", de Milán.

Artículo 2.o Esta pensión durará por el término de tres años, á contar desde la promulgación de la presente ley, y estará libre de todo impuesto.

Artículo 3.o Dado el caso que en ese intervalo de tiempo quedara vacante una de las dos becas destinadas actualmente á la música, y la obtenga el joven Mazzucchi, se le computará como parte de ella el tiempo que haya gozado de la presente pensión.

Artículo 4.o El pensionado tendrá la obligación de acreditar anualmente sus progresos, mediante certificados que presentará al Gobierno por intermedio de nuestra Legación en Roma, pudiendo la insuficiencia de aplicación ser motivo para que se le suspenda el goce de la pensión.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio, y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Base para la jubilación del Inspector de Escuelas de Tacuarembó.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase, como gracia especial, que es el sueldo que actualmente fija la ley de Presupuesto General de Gastos, el que debe tomarse para la jubilación del Inspector de Escuelas en el Departamento de Tacuarembó, don Apolinario Pérez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Concede derecho á la jubilación escolar, á los maestros diplomados que prestan servicios profesionales, en cualesquiera repartición pública.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos en la ley de Jubilaciones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y sus modificativas posteriores á los maestros diplomados que prestan servicios docentes ó de inspección de enseñanza en cualquier repartición pública.
Artículo 2.o Las jubilaciones y pensiones de las personas amparadas por esta nueva ley, se concederán en igual forma á los maestros dependientes de la Dirección General de Instrucción Primaria, esto es, será de tantas veinticinco avas partes, cuantos sean los años de servicios del postulante, y se determinarán conforme á las prescripciones de las mencionadas leyes.
Artículo 3.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles reintegrará á la Caja Escolar los montepíos que dichos funcionarios hubiesen abonado.
Artículo 4.o Declárase computables á los efectos de la jubilación, los servicios que hayan prestado y los que se presten en lo sucesivo en el desempeño de cargo extrapresupuesto por los funcionarios escolares y por los amparados por esta ley, siempre que dichos cargos tengan el carácter de permanentes.
Artículo 5.o Señálase un plazo de seis meses para que los funcionarios que se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior y quieran acogerse á los beneficios de esta ley, se presenten al Consejo Administrativo de la Caja Escolar solicitando el reconocimiento de sus servicios extrapresupuesto, á cuyo efecto deberán abonar el 5 o|o de sus haberes devengados. Este pago podrá hacerse al contado ó en doce mensualidades.
Si vencido dicho término no se presentasen pidiendo el reconocimiento no se les computarán los servicios extrapresupuesto anteriores á la promulgación de esta ley.
Artículo 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.
Artículo 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Declárase al señor Albino Benedetti con derecho á la jubilación escolar. Cómputo de años de servicios.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Declárase que el señor Albino Benedetti, Inspector Técnico de I. Primaria, puede ampararse á la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, de 28 de Mayo de 1886, reintegrándose á la Caja respectiva todas las cantidades que por concepto de montepío haya abonado.
Artículo 2. Compútanse al referido señor Benedetti, á los efectos de su jubilación diez años y siete meses en que prestó servicios á la enseñanza pública en la Escuela de Artes y Oficios, Escuela Militar, y Universidad de la República.
Artículo 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Computación de tiempo de servicios públicos acordada á la señorita Isabel Margenat.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación dos años y quince días de servicios prestados á la educación pública por la señorita Isabel Margenat, debiendo abonar de una sola vez el importe del reintegro de 6 o|o que le corresponde.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Compútase á favor de la señorita Dolores Touriz cinco años de servicios públicos.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, á los efectos de la jubilación, á

la señorita Dolores Touriz, cinco años de servicios como profesora de Solfeo en el Instituto N. de Señoritas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Computación de tiempo de servicios á favor de la señorita María S. Baco de Araújo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútasele al solo efecto de la jubilación á la señorita María S. Baco de Araújo, un año de servicios prestados como practicante de la escuela de 2.o grado de niñas de Pando, debiendo abonar el montepío correspondiente.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ley. Señala la fecha en que deberán empezar á contarse los servicios escolares, prestados por la señora Graciana Etchemendy de Pippo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase, á los efectos de la jubilación, que los servicios prestados á la Instrucción Primaria por la señora Graciana Etchemendy de Pippo, deben contarse desde el día 2 de Mayo de 1896 hasta la fecha, con la obligación por parte de dicha maestra de abonar á la Caja Escolar los reintegros que por concepto de montepío correspondiente.

Artículo 2.o Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones relativa á la suspensión del peón caminero de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Antonio Cora sobre desvío de camino en la 12.a sección de Minas.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á los gastos originados por los festejos del 18 de Julio en el Salto.

—Vista al interesado en el escrito de la Empresa Luz Eléctrica Salteña, solicitando exoneración de derechos á materiales concernientes.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Rivera solicitando revalidación de la autorización para invertir $ 20.00 mensuales en la instalación de la Oficina de la Inspección de Veterinaria.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la contribución pecuniaria de la Municipalidad de Río Negro á la peregrinación del Paraguay.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Escrito de J. Travieso solicitando remisión al Ministerio de Obras Públicas del expediente que sigue sobre mensura en ese ejido.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Doroteo y Braulio M. Cardona sobre ampliación del pueblo Cardona (Colonia).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á reformas en el Mercado de San José.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo á la numeración y nomenclatura de la ciudad de Paysandú.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de H. P. Sasiain sobre desviación de un camino en la 11.a sección de Cerro Largo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora María C. de Ramos, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del ex soldado de la guerra del Paraguay, Segundo Ferreyra, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Loreta González de Yañez, identidad.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la intervención en las obras de saneamiento del Paso del Molino.

—Vista al interesado—Escrito de Martín Ríos solicitando informes relativos á inscripciones cívicas.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Treinta y Tres, nombramiento de sargento 2.o de la 5.a sección. Jefatura Política de Colonia, versión de fondos. Jefatura Política de Paysandú, nota comunicando haber tomado posesión el escribiente de la Comisaría "Colonia Porvenir". Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos. Expediente de Gabriel Zabala sobre pensión. Jefatura Política de Cerro Largo, nota sobre revalidación de autorización.

—Al Ministerio de Hacienda—Escrito de Cecilio P. Gallardo solicitando nueva cédula de pensión.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías—Jefatura Política de Soriano, nota solicitando pikes, postes y alambre para cercos.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Jefatura Política de Artigas, nombramiento de médico de policía de Santa Rosa.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Soriano, cuenta por servicio fúnebre al teniente Enrique Martínez.

—Se manda proveer por Secretaría—Junta Electoral de Cerro Largo, solicitando cuadernos districtales.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Artigas, lista de los presos que por disposición del Juez Letrado Departamental se encuentran en la cárcel central.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente del guardia civil Alejandrino Gómez solicitando pensión.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza la entrega á la Dirección de Vialidad de la suma de $ 25.00 para sufragar los gastos que demande la inspección que se realizará en el edificio escolar de la Colonia Española.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas de obras de revoque en la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas.

—Con el proyecto acompañado, pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de un galpón para animales en el cuartel del Regimiento de Caballería número 9.

—Se manda publicar el resumen del producido de la navegación de los ríos del interior, correspondiente al mes de Julio ppdo.

—Pasa al Guardaalmacén, á sus efectos, un pedido de útiles de la Dirección de Vialidad.

—Se nombra á José Fernández Carlé marinero de la draga "Uruguay II", en reemplazo de Alberto Abal que pasó á desempeñar otro cargo en la Administración.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre reparaciones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 9.

—Se remite á la Dirección de Hidrografía el expediente sobre construcción de un depósito en el Río Negro para ser-

vicio de la navegación de los ríos del interior.

—Pasa á la Escribanía de Gobierno y Hacienda el expediente sobre adquisición de terrenos para el puerto de Fray Bentos.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 30.00 destinada á sufragar los gastos que demandó la instalación de luz eléctrica en las oficinas de la Inspección Técnica Departamental de Rivera.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería sobre depósito de dinero hecho en el Banco de la República por el señor Reimundo Romero.

—Se autoriza el pago de la cuenta de los señores Luis Moglia y Cía. por reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa la Dirección de Vialidad.

—Se dispone el pago de la cuenta del diario "La Tarde" del Salto, por publicación de avisos llamando á licitación para las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Constitución.

—Se concede licencia por enfermedad al señor Alberto Fuentes, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Pasa á informe del doctor Rampini un pedido de licencia formulado por el empleado de la Dirección de Arquitectura don Francisco Santos.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía un escrito del señor Eduardo Aguiar sobre descuento de haberes.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota de la Intendencia Municipal del Salto sobre reclamación del señor Allume por desperfectos ocasionados en el puente Artigas, por el paso de tropas.

—Se resuelve se proceda al llamado á licitación correspondiente para la construcción de un pabellón de cocinas en el Hospital Fermín Ferreyra.

—No se hace lugar á la sustitución de la garantía pedida por la "The Neuchatel Asphalt Comp.", por las obras de asfaltado en el muelle A.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los Almacenes por suministro de materiales y útiles á las dragas "Uruguay I" y "II" en Julio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1913.

1—Se manda expedir una orden á favor de la Administración del Dique Nacional por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), para atender los gastos extraordinarios del presente mes.

1 a—Orden á que se refiere el número anterior.

2—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al alférez de navío Atilio Frigerio su haber del mes de Julio ppdo., en situación de actividad.

3—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, por las que se acuerdan varias pensiones, cómputos y aumentos.

4—Se concede al teniente 1.o del Batallón de Infantería número 4, Anselmo Calcagno, la separación que solicita de dicha unidad.

5—Se designa para ocupar el cargo de maestro de instrucción primaria del Batallón de Infantería número 15 al señor Pedro M. Diez, atento lo informado por el señor Inspector de los Cursos Militares de Instrucción Primaria.

6-7—Se otorga al soldado Fernando Soria, que presta servicios en el Batallón de Infantería número 2, premio de constancia de cuarta clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

7 a—Cédula de premio de cuarta clase á que se refiere el número anterior.

8—Se manda liquidar al teniente 2.o José Llecnart los medios sueldos correspondientes desde Agosto del año ppdo. á Marzo del corriente, que le fueron deducidos por hallarse sometido á la justicia militar, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

9—Se manda liquidar á señora Cora Martínez de Paulliér la mitad de su sueldo por el mes de Mayo último, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

10-11—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor General por la suma de cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 44.44), como reintegro de sumas anticipadas á los señores jefes que indica en relación que acompaña, para el desempeño de comisiones dispuestas por este Ministerio.

11 a—Orden á que se refiere el número anterior.

12—Se manda expedir una orden á favor de la zona militar número 4 por la suma de veinte pesos ($ 20.00), para pago de la asignación acordada al Inspector Veterinario Departamental por los servicios profesionales que presta al Haras Militar, correspondiente al mes de Julio último.

12 a—Orden á que se refiere el número anterior.

13—Se acepta una propuesta formulada por el jefe de la Sección Servicio Geográfico, anexa al Estado Mayor General, designando para operador de Geodesia al teniente 1.o graduado José E. Trabal, quien continuará prestando servicios en la Comisión Demarcadora de Límites con el mismo puesto y sueldo que en ella se le ha designado; para primer ayudante al alférez Nicolás Rodríguez Luis; para segundos ayudantes al guardia marina José A. Güimil y á los alféreces Hilario García Moreno y Federico H. Aguiar.

14—Se acepta una propuesta formulada por el jefe de la Sección Servicio Geográfico, anexa al Estado Mayor General, utilizando interinamente los servicios de los señores Enrique Lagarde y Marcelino Ricaud, para los dos grupos de Geodesia, quienes disfrutarán como único sueldo la compensación y mesa que designa el presupuesto á los dos puestos vacantes de operador de Geodesia, que permanecerán en esta situación mientras presten servicios los señores nombrados.

15—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Regimiento de Caballería número 4 á favor del capitán graduado Horacio Gutiérrez Mendoza, que actualmente ocupa el cargo de subayudante en el mismo, para desempeñar el puesto de comandante en el 2.o escuadrón en el expresado.

16—Se resuelve arrendar á don Ramón Duarte el terreno de su propiedad, situado en San Gregorio, que mide 7.328 metros 81 centímetros, por la suma de 6 pesos mensuales, para instalar la estación rodante de telegrafía sin hilos adscripta al Regimiento de Caballería número 11, atento lo informado por la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

17-18—Se manda expedir una orden á favor del señor Pablo Pirelli por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), como contrastista de las obras de ampliación que se efectúan en el local ocupado por el Batallón 17 de Infantería en Piedras Blancas, y que fueron autorizadas con fecha 10 de Mayo último.

18 a—Orden á que se refiere el número anterior.

19—Se resuelve designar para ocupar el puesto de teniente 1.o que se encuentra vacante en el Batallón de Infantería número 9, al capitán graduado Osvaldo Bardas, atento lo informado por el señor jefe de Sanidad Militar y Estado Mayor General.

20—Se otorga á la señora Andrea Barreto, madre viuda del ex soldado de guardias nacionales Juan de León, muerto á consecuencia de heridas recibidas en la acción de Fray Marcos, el derecho al goce de una pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que asignaba la ley de presupuesto á los soldados del ejército de línea en la época de su fallecimiento, atento lo informado por el Estado Mayor, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

20 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

21—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Margarita Trinidad de Montesdeoca, viuda del capitán Sixto Montesdeoca, el derecho á una pensión mensual de pesos 27.87, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

22—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 15 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 13.779.72, procedentes de varios suministros.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Agosto de 1913

Trámite—Santiago Balestra con Agustín Moratorio, J. de R. (3). Fernando Moratorio con Cayetano Bentancour y otros.

Administrativo — Antecedentes relativos á la Tenencia Alcaldía del 2.o distrito de la 4.a sección de Rivera. Idem idem á los protocolos llevados por el escribano Enrique F. Berro. El Poder Ejecutivo pasa unas cuentas provenientes de diligencias sumariales practicadas por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro respecto del Juzgado de Paz de la 1.a sección.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve; en consulta, siete; á estudio, diez; relaciones quincenales, ciento sesenta y dos; oficios librados, doce; legalizaciones, quince; cuadernos de protocolo, veinte.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Brígido Ruibal con las sucesiones de Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Rodríguez y Cía. con Es-

colástica Meneses de Páez. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Martín Aguirre con el Fisco. Víctor Presa con Luis Ramos. Un sumario por el delito de homicidio. Banco Español y Río de la Plata con Angela Bene de Bonifacio. Fructuoso L. Pittaluga con Ramón Piñera. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Suc. Angel Rosso y Manuela Escalada de Rosso. Suc. Lino Guillen. Pedro Luengo de Rodríguez. Test. María Villa de Linardi. Suc. Juana Settino de Perrone. Antecedentes relativos á la menor María Rosetti. Suc. Luis Lagorio. Segundo y Enrique Donati y Margarita Alonso Malnero con test. Cándida Alonso Malnero. Suc. Julio Eugenio Villemur. Cayetano Buigas Monravá con Teófilo Sánchez. Santiago Enrique Casella con Carlos Agosti. Antecedentes relativos á la incapacidad de Dolores Castaño de Corso. Banco Hipotecario del Uruguay con José Martinelli. Suc. Francisco Marexiano. Federico Silber con Julio Schnitzspahn, tercería deducida. Carolina Azarola. Norberto Les con Empresa Ferrocarril Central. Liborio Camilo Fernández con suc. Joaquín Erbiti. Incapaz Indalecio Aguiar. Francisca Reyes de García con suc. José Iglesias. Menores Ceferina y Adelfa Abreu. Suc. Leopoldo Acosta y Lara. Antonio Berrutti con Ferrocarril Central del Uruguay. Jaime Oliver con suc. Manuela Escalada de Rosso. Suc. Antonia Olano. Suc. Teresa Basadoni de Damiani. Suc. José Carmelo Díaz. Suc. José María Peirano. Antecedentes relativos á la incapaz Toribia Silvano de Bedera. Suc. María Coork de Balparda.

Interlocutorias — Angel Turon. Suc. Bartolomé Uros de Irigoyen.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Sucs. Nicolás Lecuona y Ana Casal de Lecuona. Magdalena García de Frades. Suc. Vicente Garassini. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Sucs. Balbino Rodríguez y otras, incidente sobre rectificación. Isidoro Román con la Empresa Ferrocarril del Uruguay. Manuel A. Oliver. Intestada Fanny P. de Clinart ó Klinart. Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis. Suc. Pedro Casalás, inc. Sucs. Francisco y Luis Ferri ó Ferro. Suc. Zenobia Duarte de Reverbel. Emilio Vallcarcell. Ernesto B. Pomés. José Revetria con suc. Fortunato Bonifacio. José del Río y otros con Joaquina T. de Harrat y otra. María Raggio de Peirano y otro con la Empresa Constructora del Puerto y otra.

Interlocutorias—Test. Inocencia Correa de de los Santos. Suc. Juan Pietra. Guillermo Tomás. Suc. Fausto González. Test. Isabel Castet de Subirá. Test. Francisco Guerra.

Definitiva—Suc. Luis Viacava.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Correa é Ismendi, concordato extrajudicial. Juan Casullo con Mario M. Zubillaga y Juan R. Brasó. Luis Ceriani con Carlos Iglesias. Angel V. Gaboria, concordato judicial. Ernesto Quincke con Víctor Zaragosa. Rosso y Gilberto Tellechea. Banco Italiano del Uruguay con concurso Sievers y Cía. León Cayssials con la "Granja Bodega Solla". Salvador Zoppi, concordato extrajudicial. Francisco de la Fuente, concordato extrajudicial. Epaminondas Biestro con Ambrosio Roveda. Marcos Ferlini, concordato extrajudicial. Vicenta Martínez con Manuel Pita. M. M. Gardella y Cía. con Williams y Cía. Banco Francés del Río de la Plata sobre se notifique á los señores Penadés, Menini y Cía. Miguel Rotondaro, concordato extrajudicial. Sociedad Frigorífica Montevideo, modificación de estatutos. Manuel Veras con Rafael Aycardi. Rodríguez y Cánepa, concordato judicial. A. Dall'Orto con Pedro E. Loaces.

Interlocutorias — Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Ferrara y Rodríguez, terc. J. Giribaldi Heguy en los autos E. Ellauri con E. Correa. P. C. Maiztegui, concordato judicial.

Definitivas — Salvo, Campomar y Cía. con Juan J. Rosa y Cía. P. Castillón sobre título de corredor y rematador. Aball Hnos. y Cía. con F. Elullchauz. V. F. Gatti, concordato judicial. Bianchi y Sommaruga sobre matrícula de comerciante.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Eugenio Pérez con M. Tassende Hnos. R. Fernández con J. Maeso y J. Maeso. L. de León con Lacaste y Cía. quiebra. F. Bergia, quiebra. Guidale Hnos. y Cía. con Elías Frosio. J. Ruoco con Faustino Arismendi. Carachuelo Hnos. y Cía., matrícula. J. Félix Castillo, concordato. Salvador Leone con J. P. Ramírez. A. Nery con J. Nadal y Cía. César Vallortini, concordato judicial. Pedro S. Kanin, concordato judicial. Boado y Ottonello con J. Gentini. J. F. Vaccaro con O. Aliseris. A. Guri con Unión Assurance Society Ld. T. Vecino y Gil. Vecino con A. Marengo y F. Uhalde. J. Bematne con S. Calcagno. Ricard y Cía. con M. N. Olivera Hnos. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Ricard y Cía. con R. Pereyra Yarzo. J. Marcora con D. Salgueiro y Cía. A. Pan con J. Echenique. Leoncio de León con Smith y Cía. Banco de Crédito con Antonio Cordero y F. Demicheli. P. Mañé y Cía. con Giribone y Soto. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Juan Pioletti con Juan José de Alzáibar. Saturnina A. de Macari, incapacidad. Rodrigo Soto contra Antonino Artigas. Fulgencio Lombardi, incapacidad. Antonio Guri solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Francisca Urdagani de Vargas. Francisco Méndez, ciudadanía. Roberto Emilio Nieva Malavei contra Mercedes Bustos Arana. Juan Caviglia contra Francisco López. Espinosa y González contra José Maqueira. Domingo Burgueño contra Julián Burgueño. María Gastambide contra Luis Tagliaferro. Juan Larián contra Luisa Valerio. Ricardo Sienra Lessa contra la sucesión Enrique Platero (hijo). Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno número 725. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno número 57. Juan Grimaldi solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Juan Mello contra la sucesión Manuel Mello. Josefina Nessi contra Vicente Aguiñaga. Francisco Fresco contra "La Comercial". Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Durazno número 1204. Exhorto del señor Juez Letrado de Canelones número 1913. José Borrás contra Francisco López. Enrique Piassa con José Céres. Adela Olarte de Olarte con Cayetano Buigas de Monravá. Intendencia Municipal contra Joaquina Silva. Méndez Estanislao y María Risso. Ramón Anido, testamentaría.

Interlocutorias — Juan Antonio Rodríguez, incapacidad. Eduardo Ijes con Justo P. Rivero y otros. Juan P. Deccia con Carlos Bianchi.

Definitivas—Francisco A. Murialdo con María Julia Caches. Elvira Gachi con Jesús Espino. Jorge León Tomás, ciudadanía. Demetrio Reis, ciudadanía. Miguel Báez, incapacidad.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Cayetano de Agosto con Luis Topolansk, cobro de pesos. Calamet Carlos con Irma Martínez, divorcio. Peiro Parra Francisco, ciudadanía. Baudín Serafín. Sienra Lessa Ricardo con Carlos M. Mañé, cobro de pesos. Lava Honorina con Luis Paiganano, divorcio. Muyano Carlos, rectificación de partidas. Crosa de Peirano Mercedes, artículo 115. Méndez Delmira con Andrés Lassenay, divorcio. Thielman Julia con Enrique Trout, divorcio. Delmira Dasso de Estón con Isabelino Bosch, daños y perjuicios. López Elvira con Francisco Juan Luis Cerro, divorcio. Riffici Carmelo con Muñoz Laserra, daños y perjuicios. Guillot de Saladias Sara y otros con Carlos Bielefend. Antecedentes relativos á la inscripción de un feto (encontrado en el Buceo). Segoria Francisco, incapaz. López José y Manrique Paz con Pedro Alvariza y Barrios. Cabrera Martina con Antonio Fernández, divorcio. Campi Isabel con José Bascuacuas, divorcio. Libonatti Juan, artículo 115.

Definitiva — Carlos Ricci con Melitón Muñoz, rescisión de contrato.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE AGOSTO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto en la parte central del Continente, alrededor de Córdoba.

Temperatura baja.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en el Río de la Plata. El recorrido total

del viento en las 24 horas ha sido de 940 kilómetros. Cielo en general seminublado en toda la República. En Montevideo han caído garúas y granizo, en Fray Bentos garúas y en Rocha 1 litro de agua por metro cuadrado. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 764°20.
Temperaturas: Normal 9 80, á la intemperie 90°60; máxima 13°10, á la intemperie (sol) 14°50; mínima 9°60, á la intemperie 6°60.
Viento S. S. O., 82 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 100 kilómetros á la 4 y 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 4.55. **Humedad relativa:** 55.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 12.00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.92.
Cloro libre por litro, gramos 6.01.
Altura de las aguas: 1.40 sobre cero.
—Vientos fuertes del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Agosto de 1913

1.700 pesos acumulados.
1.200 pesos, 6 por ciento anual.
700 pesos, 1 por ciento mensual.
5.000 pesos, garantía.
8.000 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos, 1 por ciento mensual.
2.800 pesos, 7 por ciento anual.
2.500 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.

Operaciones en el mes de Julio.—Hipotecas registradas, 518; $ 1.883.473,09.
Cancelaciones registradas, 246, pesos 600.984,58.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Agosto de 1913

6.100 pesos, terreno edificado en la calle Municipio, 155 metros.
1.923 pesos 35 centésimos, terreno edificado en el Barrio Carlos M. Ramírez, calle Industria, 1.549 metros.
4.300 pesos, terreno edificado en la calle Cuñapirú, 498 metros.
8.398 pesos, campo en Arroyo Malo, segunda sección del departamento de Tacuarembó, 186 hectáreas 6 377 metros.
24.000 pesos, terreno y edificio en la Avenida 18 de Julio 613 metros.
2.326 pesos, terreno en el Barrio Lavalleja, calle Gregorio Sanabria y Camino de Propios, 4.291 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 9 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	al contado	69 —
9.400	para fin de Septiembre	69 —
4.700	para fin de mes	68 80
4.700	ídem ídem	68 80
	Títulos Hipotecarios serie K	
10.000	para el 11 de Agosto	91 50
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.700	para el 11 de Agosto	91 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	68 80
2 350	al contado	68 50
4.700	para fin de mes	68 70
9 400	ídem ídem	68 70
9 400	ídem ídem	68 70
9 400	ídem ídem	68 80
9.400	hasta fin de mes	69 —
4.700	para fin de mes	68 90
4.700	ídem ídem	69 —
23.500	ídem ídem	69 10
	Títulos Hipotecarios serie I	
10 000	hasta fin de mes	91 80
1.000	para el 11 de Agosto	92 —
	Títulos Hipotecarios serie J	
5.000	para fin de mes	92 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.000	para el 11 de Agosto	91 60
1.000	ídem ídem	91 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
10.000	para fin de mes	91 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 11 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 p. m.	Central	8 p. m

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Agosto de 1913

Juan Ramón Ruibal, oriental, 3 1/2 años, Rondeau 1699.
Alfredo Patetta, oriental, 3 días, José L. Terra 16.
Francisco Pandolfo, italiano, 38 años, casado, Santa María 36.
Carlos Augusto Martirena, oriental, 8 meses, Tacuarembó 1462.
Félix Piñeyro, español, 43 años, casado, Alzáibar 1178.
María Larrosa de Lorenzo, italiana, 65 años, casada, Isla de Flores 1348.
Elbio Segade, oriental, 4 años, Avenida General Flores 324.
Américo Colmena, oriental, 32 años, soltero, Maldonado 1083.
María Isabel Clara, oriental 24 años, soltera, Paysandú 1437.
Un feto, General Pagola 68.
Juan Robatto, oriental, 38 años, soltero, Cavour s/n.
María Fernández, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
Donato Squera, italiano, 62 años, soltero, Hospital Maciel.
Román Artigalá, oriental, 66 años, casado, General Liniers 1276.
Domingo Sánchez González, español, 67 años, casado, Hospital Vilardebó.
Teresa Moreno, española, 7 1/2 años, Maldonado 2237.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

1.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 9 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor diputado Muró.
4—Pedido de pronto despacho y de integración de Comisión.

ORDEN DEL DÍA:

5—Derogación de las leyes referentes á duelo nacional. (Discusión general).
6—Ventas á plazos de bienes raíces. (Discusión general).
7—Integración de la Comisión de Códigos.
8—Estanco del alcohol. (Modificaciones del Honorable Senado). (Aplazado).
9—Modificación á los derechos é impuestos del alcohol extranjero. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Avegno, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Doria, Etchevest, Ferrer Olaïs, Frugoni, García, Gilbert, Giribaldy Heguy, Herrera, Icasuriaga, Martínez García, Miláns, Miranda, Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Peyrou, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez, Salteráin, Sánchez, Schelotto, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 49.

Faltan:

Con aviso, los señores: Borda y Pagola, Colistro, Freire, García Fuentes, Hontou, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez, Melián Lafinur, Paullier (don Juan), Rücker, Samasoitz, Segovia, Semblat, Sierra y Zorrilla.

Total: 16.

Con licencia, los señores: Barbosa, Massera, Mendívil y Muró.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Bélinzon, Castro, De los Santos, Díaz, Espalter, Iglesias, Lezama, Martínez Thedy, Mora Magariños, Oneto y Viana, Pelayo, Pittaluga, Pons, Rodó, Sanguinetti, Schinca, Sóñora, Travieso y Vidal.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia del decreto del Poder Ejecutivo convocando á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias é incluyendo varios asuntos á tratarse en el actual período legislativo."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: Jubilaciones y Pensiones Civiles á los médicos, practicantes y farmacéuticos de la Sanidad Militar, Empréstito para obras edilicias en la Colonia, Presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, Prórroga del Presupuesto General de Gastos, Prórroga para poder acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Sustitución de los Jueces en los casos de impedimento ó recusación, Expropiación de terrenos en Flores para parque público, Destino de 2.000 pesos para festejos en Trinidad con motivo de la inauguración del ferrocarril, y Municipalización de la red cloacal de Montevideo."

—Archívense.

"El mismo dice haber recibido los decretos que acuerdan cómputo de servicios y pensiones graciables á las personas siguientes: María Elisa Mansini, Petrona de los Santos de Sáez, Luisa Mainero de Clemente é hijas, Indalecia, Nicasia y Vicenta Vázquez, Casimira Cazañas de Sañudo, Delfino Otero, Sofía Méndez de Sánchez, Orfilia Tasani de Padé, Ema Ornellas de Prats, Sebastián Burone, Bernarda Etcheveste, de Bermúdez, Lucía Ruano de Castro, María Carolina Tula y Dufort, Juana Beltrán y San Juan de Cantera, Catalina Figari de Sobredo, Ana González de Violante é hijas, María Petrona Lizazo de Franza, María R. de Sanguinetti, Elisa de Medina, Juliana Gómez, Dolores Canale é hija, Laureana Gómez de Nogueira, Amelia Hinckley, Angela Illich de Quartino, María Purrier de Labastié, Evangelina Contini, Josefa Vázquez Sagastume de Alves, Mariana Etcheluz de Aristiguieta é hijas, Teresa Cerrutti de Mallarini é hijas, Josefa Urquía de Mocoroa, Esther Lombardini de Velazco é hijos, Amelia Torres de Pinet, Carolina Fraga de Pérez é hijas, Filomena Evia, Pilar Freire de Lema, Luis E. Conde, Hipólito Coelho de Barros, Bernardino E. Orique, Rafael De León M., Mario Hemón, Juan Francisco Murias, Santiago A. Giuffra, Amelia A. de Gastesi, Dolores de Castro de Márquez, Alejandrina Castillos de Arrue, Maclovia G. de López Calvete, Jacinta Cordeiro de Sánchez, Eugenia Carmen, Emilia María y Braulia Eufemia Suárez, Natividad Robaina de Guevara, Rosa Bonora de Fernández Vedia, Margarita Rava de Alonzo, Juana Fernández, Manuel Luquet, Juan María Cardeillac, Juana Catán, Joaquín B., Bernardina J. y Wáshington G. Rodríguez, María Rosa é Isabel Pirotto, Atanasia Robaina de Sedes, Pilar Costa de Rosas, María Vila, Carmen Centurión de Lartiga, José Lois, Juan Gorlero, Cecilio P. Gallardo, Tomás Claramunt, Juan Mier, Gregoria Flamand, Dolores Rivero, Andrea Carmen Missaglia de Raiz, Agustina P. de Chagas, Josefa García, Celmira Pérez Gomar de Giménez, María Lungo, Ema Díaz de Stuart, Amabilia Mendoza, María Vidal de Moreira, Josefa Pereira Gil, Ana Carbajal de Rimenthal, Catalina Vargas, Florentina Márquez, Laura Oliveira de Mendoza, Eustaquia Torres, Juliana Isolina Sandobal, Angela Bonino de Spinelli, Dolores Gutiérrez, María Vallarino de Fuentes, Elisa Díaz de Olaondo, Rita Alcira González, Gualberta López de Riffaud, Jacinta Acuña de Hormiga, María Dolores Catumbert, Tomasa Labandera, Marcelina Montero, Leonor Machado de Ferreyra, Luisa Artigas, Etelvina Carrillo de Goyri, Rómula Isaías Carrasco de González, María Antonia, Berta, Celia y Olga Enciso, Juana Guelmo de Cubas, María Eugenia y Clotilde Maillard, Orfilia Llupes, Rosalía Palmira López de Bermúdez, María del Carmen de la Viña, Cecilia Sosa, Carolina Suárez de Bentancourt, Susana Mondoutel, Zelmira Islas de Martínez, Donata Clementina Borrego, Adela Moratorio, Dolores Trianón de Obiol, María L. Errecalde de Villasan, Raquel Prestes, Teresa V. de Pozzolo, Juana Palacios, Angela M. Pugno, Trinidad B. Cosio, Clara C. y Adela Arrúe y Laguna, Juana López de Sastre, Fidela Gutiérrez de Closa, Dionisio T. Pérez y Adela Aguerreberry."

—Archívense.

"El mismo envía los informes solicitados respecto al proyecto del señor diputado Javier Mendívil sobre obras de canalización del arroyo Miguelete."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Ampliación de varios rubros del Presupuesto General de Gastos, exoneración de impuesto á sarnífugos, Contribución Inmobiliaria para la Capital, Modificación á la ley de Jubilaciones Escolares, Plazo para la venta de especialidades farmacéuticas, Extensión del ferrocarril Piriápolis, Modificación á la ley que creó los Liceos Departamentales, Exportación de huesos, cenizas y residuos de saladeros, Acumulación de sueldos á los profesores y maestros, Modificación á la ley de pavimentación de 1911, Diques y talleres flotantes, Adquisición del Parque Mario en San José, Inclusión de los maestros diplomados en la ley de Jubilaciones Escolares, Avenida al Hipódromo, Franquicias á la fabricación de portland, Nacionalización del Servicio Semafórico, Reparación en el Cementerio de Belén, Adquisición de obras poéticas de Julio Herrera y Reissig, Franquicias á la Empresa Walker y Cía. de Conchillas, y Alumbrado eléctrico de Melo."

—Archívense.

"La misma comunica la elección de Comisión Permanente y haber sancionado los siguientes proyectos de decreto acordando pensión, aumentos de pensión y cómputo de servicios: Paulina Coito de Palavecino, Luisa Rivero de Perazzo, Isabel Ortega de Mañé, Asención Pereyra de González, Leonor Zás de Ramos y Lucinda Zás de Jacobsen, María Arigón de López, Angela F. Sayavedra, Carmen A. de Segovia, Ana D. de Soiza, Gregoria A. de Garrillo, Pilar O. de Odizzio, Sixta Marcelina Calzada, Paula y Teresa Gómez, María J. C. de Ros, María G. de Herrera, Mercedes G. de De la Lloza, Petrona O. de Tuero, Dolores M. de Gayoso, Dolores Pérez García, Carmen R. de Sánchez, Juana C. de Almeida, Angela D'Sabella, Carmen y María Inés Palacios, María y Teresa Monterrubio, Lorenza Alcorta, Julia y Elena Calvo, María Elisa Eguía, Angélica, Desideria y Modesta Celina Caraballo, Elisenda, Esmeralda, Ermelinda y Delia Panini y Zas, Cecilia Diago Espina, Orestes Scotti, José Frade, Emilia M. de Páez, Adela A. de Roldán, Ciriaca P. de Pérez, Dominga B. F. de Rubí é hijas, Luisa V. de Camejo, Pascuala T. de Franco, María M. de García, María C. de Reynoso, Margarita F. de Bonavía, María M. E. de Rodríguez, Sara M. de Santos, Dolores y Blanca Honoria Guarch, Matilde Cantón, María A. y Dorotea S. Marenco, Luisa M., Paula D. y Tomasa Gutiérrez, Juana Clavero, Osvaldo Mazzuchi, Alfredo Médicci, Pedro Martínez, Clara R. Lurati, Carmen B. de Sabater, Cándida Paramos, Amalia Largacha, señoritas de Fialho, Ascensión Suárez, Elvira C. de Rodríguez, Luisa V. de Ruiz, María G. de Alegre, Emilia y Amalia Arádas, Erlinda Bruquetas, Laura Clara González, Dolores Martínez, Agueda A. de Baygorria, Serafín Rivas Rodríguez, Melitón González, Juan Scola, Isidora Margenat, Carlos Chilavert, Inés B. de Pagola, María A. de Nicrossi, Julia D. de Mat-

ta, Emilia O. de Cabrera, Teresa L. de Ballñas, Anatilde L. de Maurente, Ana Brun Olivera, Isabel G. de Otérmin, Elvira F. de Silva, Flora R. de Pereyra, Inés B. de Ferreira, Marta A. de Baeza, Sara Bacigalup, Inés Fraga, José M. Fortes, Melchor Domínguez, Francisco Sáez y Elbio Estrada, Agustín Areosa, Antonio Bottero, Juan Mario Johnson, María Irene y Teresa Rodríguez, María I. de Clavell, Gualberta A. de Pérez, Agustina V. de Galup, Luciana V. de González, Elena S. de Zelada, Agustina A. de Gómez, Angela D. de Méndez, Catalina E. de Páez, Ramona D. de López, Aurelia D. de Bertrán, María P. de Caballero, Ramona S. de Ayala, Angela S. de Reynés, Magdalena B. de Revello, Alejandrina Fernández Vega, Carmen y María Cruzado, Juana y Clara Nava, Eustaquia Pacheco, señoritas de Turquí, Pastora y Laura Rendo, Dolores y Francisca Sosa, Felicia y Tomasa Morán, Teresa D'Halewyn, Eusebia y Orfilia Parada, Antonia Arboleya, menores de Juan Pedro Martínez, Oisman Bechón, Adolfo Mallarini, Jesús M. de Santurio, Juana Perone, Luisa V. de Costa, Inocencia Fernández, Felicia Rodríguez Larravide García, Dolores P. de Miranda, Herminia y Josefa Spalza, Angela R. Falco Dellazari, Adela Feria, Margarita Romano Neves, Hortencia González, Beatriz Ayala, Petrona D. de Pérez, Hilaria del Carmen Morente Salas, Eloísa y Elisa Trelles, señoritas de Montero, Manuel Freire, Dolores A. de Herrera y Reissig, Dolores L. de Caument, Bibiana M. de Trujillo, Livia V. de Roble, Juana B. de Vidart, Faustina L. de Micón, Micaela B. de Sarianguo, Josefa L. de Lizarza, Jacinta M. de Sandoval, Inés R. de Sabat, Rosa A. de Sosa, Mauricia B. de Rodríguez, María D. de Arechavaleta, Paulina Piñero, Elvira A. de Hordeñana, Javiera V. de Vique, María R. de Sierra, Victoria A. de Fraga, Josefa B. de Pereira, Clementina F. de Parra, Magdalena L. de Ferrer, Amelia P. de Argentó, Isabel de los Santos de de los Santos, Matilde Grajales Sanz, Rosa I. de Urbín, Rafaela E. de Loustane, Concepción C. de Carámbula, Natalia P. de Jaumandeur, señoritas de Trasantes, señorita de De los Campos, Cristina M. Taborda, señoritas de Villars, Servanda Burgueño, señoritas Dupont Martínez, señoritas de Royo, Haydée Roldán, Carmen Cuadra, María de las Mercedes Gómez, Saturnina Leitón, Justiniana Medina, María J. Tihista, Justa Alonzo, menores de Pacheco, Silvestre Figueiras, Isabel Victoriana Aguirre, Adelina E. de Sandoval, Gregoria A. de Modernel, Juana S. de Rodríguez, Juana Gómez y De-María, María I. P. de Lliteras, Isabel F. de los Campos, Aída I. de De Launy, María R. de Sanguinetti, María D. de Iribarne, Francisca B. de Casal, Edelmira E. de Rodríguez, Benita B. de Chimiente, Elisa P. de Campistreus, Hermenegilda T. de Bardecio, Carolina I. de García, Dolores M. de Trelles, Justina Zubillaga, María Eugenia Revuelta, Josefa E. Alcalá Rubí, Juana María Riquet, Laura Sagarra, señoritas de De la Hanty, Angela Burguez, señoritas de Pombo, Elisa Vidal, Dolores Maeso y Torres, Etelvina Boutón, Juana Lázara González y señoritas de Mendoza."

—Archívense.

"La misma remite sancionado con fecha 15 de Julio ppdo. un proyecto de decreto concediendo por gracia especial un plazo de seis meses para acogerse á la ley de Montepío Militar á las señoras María D. Silvera de Farías, Leonor Fonseca de Leal, María Soledad de María y Justina Cardozo de Aranda."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Gran Oriente del Uruguay expresa á Vuestra Honorabilidad sus felicitaciones por la sanción del proyecto de horario obrero."

—Archívese.

3—El señor representante doctor Julio Muró solicita tres meses de licencia para ausentarse del país por motivos de enfermedad."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

4—**Señor Sosa**—Desde hace más de un año, señor Presidente, está á estudio de la Comisión de Códigos el asunto relativo á la modificación y ampliación á la ley de divorcio sancionada por el Honorable Senado. Desde hace algunos meses, también sé que la minoría de esa Comisión tiene pronto su informe, pero que la mayoría aún no se ha expedido en su dictamen.

Sin perjuicio de proponer en una sesión, en que haya "quorum" necesario, una resolución al respecto, voy á pedir, desde luego, á la Mesa que recomiende á la Comisión de Códigos el despacho de ese asunto que está incluído entre los que han de tratarse en las sesiones extraordinarias.

Señor Presidente—La Mesa exhorta á la Comisión de Códigos el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Sosa.

Señor Cachón—Como miembro de esa mayoría de la Comisión á que el señor diputado Sosa ha aludido, debo declarar, que la Comisión de Códigos no se ha expedido y seguramente no se expedirá por ahora en el asunto de divorcio á que se ha referido el señor diputado Sosa, porque, contrariamente á lo que podría suponerse, tal mayoría no existe, en rigor.

Cuando la Comisión de Códigos fué integrada con motivo de la licencia concedida al doctor Massera, ingresó á ella el señor diputado doctor Prando para llenar esa vacante.

Naturalmente, tratándose de un miembro que recién integraba la Comisión, le era menester disponer del tiempo suficiente para estudiar un asunto tan importante. De suerte que el solo hecho de la integración demoró alrededor de unos veinte días, lo que podría ser considerado demora de la Comisión de Códigos.

Pasado ese tiempo, el señor diputado Prando encontró una fórmula que, según él, podía satisfacer, en cierto modo, á las opiniones de los miembros de la minoría y también á las opiniones de los miembros que constituían la mayoría; y hasta sin opinar en forma definitiva, creyó del caso que esa solución era la que debería aconsejar la Comisión, si no unánimemente, por lo menos en mayoría.

Esa solución yo no tengo por qué reservarla porque el señor diputado Prando no pidió reserva acerca de ella; es la que, modificando en cierto modo el criterio actual de la ley de divorcio, implantaría una nueva causa determinada para que estos juicios pudieran llevarse adelante, y esa causa era la de la incompatibilidad de caracteres.

A los otros miembros de la Comisión, á los otros tres que junto con él habían formado la mayoría, esa solución nos pareció inaceptable, por consideraciones que sería ocioso exponer en este instante. Mientras, pues, el doctor Prando no haya variado de opinión en el sentido de adherir á la nuestra, la de la mayoría, que aconseja el rechazo en absoluto de ese proyecto, por reputarlo malo, no se puede decir que la Comisión esté ó no habilitada para opinar, ni puede tampoco decirse, señor Presidente, que sea ya el momento de integrar esa Comisión que no puede constituir mayoría á favor de ninguna solución porque, como lo he expresado, sería menester que el doctor Prando, dando una opinión definitiva, acerca del asunto, ó concurriera con su voto á mantener el criterio sentado por la mayoría, ó manifestara, por el contrario, que él solo se decide á sostener la solución propuesta por él mismo.

En este caso sí, señor Presidente, correspondería de nuevo la integración de la Comisión, pero nunca sería posible, como lo comprenderá la Cámara por las razones que brevemente expongo, que la Comisión de Códigos estuviera habilitada en un plazo corto para expedirse en este asunto tan importante, cuando ha dado la casualidad que el miembro integrante de la Comisión no pudiera embanderarse en ninguno de los dos grupos en que se había dividido la Comisión: ni á favor del mantenimiento del proyecto del Senado, ni á favor de su rechazo, como lo expresaba la mayoría de la Comisión.

Señor Sosa—¿Me permite el señor diputado? Pero es de suponerse que el doctor Prando ya tendrá hecha opinión definitiva al respecto, después de tantos meses transcurridos...

Señor Cachón—Es posible.

Señor Sosa—... porque la Cámara tampoco puede estar esperando que, á su vez, la Comisión espere las opiniones de sus miembros hasta que concluyan los términos hábiles para informar.

Señor Cachón—Es exacto.

Señor Presidente—¿Me permiten los señores diputados para terminar el incidente?

La Comisión, de acuerdo con la indicación del señor diputado Sosa, ha sido exhortada para que proceda al pronto despacho del asunto. En virtud de esta circunstancia, en una sesión próxima, seguramente, dará cuenta de cuál es su situación, y solicitará su integración, si así lo considera conveniente.

Señor Areco—Yo iba á pedir eso mismo después que terminara el señor diputado Cachón.

Señor Cachón—Mis palabras no tienen otro objeto, señor Presidente. Yo iba á decir simplemente que quería hacer esas manifestaciones á fin de que la Cámara no pudiera suponer, de acuerdo con el pedido del señor diputado Sosa, que urge la resolución de este asunto, que la Comisión de Códigos no se había ocupado de él todo lo que es menester, de acuerdo con su importancia.

Señor Sosa—Yo no he pedido suponer eso. Lo único que he querido pedir es que la Comisión active el despacho del asunto.

Señor Cachón—Pero conociendo, como conoce ahora la Cámara la situación en que se encuentra la Comisión de Códigos, me parece que ya no tendrá ni siquiera el motivo de exhortar á la Comisión para que se expida en términos más ó menos perentorios.

Señor Sosa—¡Cómo no! Tiene el derecho.

Señor Cachón—Pero no deberá insistir en el ejercicio de ese derecho cuando sepa, por lo que yo he manifestado, que los compañeros...

Señor Areco—¿Me permite una pequeña interrupción el señor diputado Cachón? Debo decirle que á mí me sorprende el hecho de la declaración que se hace en Cámara, de que la Comisión en mayoría no esté de acuerdo. La noticia que teníamos los miembros en minoría de la Comisión de Códigos, es que la mayoría de la Comisión se iba á reunir para discutir las nuevas opiniones del doctor Prando,—creo que una vez se quedaron los colegas que estaban en Cámara para discutir el punto; pero no sabía que decididamente se rechazaran por los tres miem-

bros restantes de la mayoría, los doctores Cachón, Díaz y García; que se rechazaran, digo, en absoluto las indicaciones del doctor Prando, y que la Comisión estuviera dividida en tres y tres miembros y hubiera tres opiniones distintas en la misma Comisión.

Señor Cachón—Y porque no está en esa situación. es que yo digo que no había llegado el instante de integrarla aún.

Señor Areco—No; pero el doctor Cachón acaba de manifestar, al principio de su discurso, que rechaza decididamente la opinión del doctor Prando.

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Sosa—El doctor Prando va á aclarar definitivamente el asunto.

Señor Prando — Cuando yo manifesté en el seno de la Comisión de Códigos que no aceptaba la fórmula del doctor Areco,—pero que tampoco podía aceptar el informe contrario como aconsejaba la mayoría,—propuse como causal,—y me sostengo en ella, pues cuanto más estudio el punto, más me convenzo de su bondad,—la incompatibilidad de caracteres, á la manera de la legislación suiza.

Esta nueva fórmula, yo no sé si tendrá la virtud de armonizar opiniones; no me consta si la mayoría de mis colegas me acompañará en ella.

Por lo tanto, no estoy habilitado para decir si en el seno de la Comisión de Códigos se ha producido otra discrepancia con mi actitud.

Tengo simplemente que declarar que mantengo la fórmula propuesta y que la defenderé.

Señor Areco—En nombre de la minoría de la Comisión de Códigos yo debo declarar que cuando se comunicó la nueva opinión del señor diputado Prando, que había sido designado miembro informante de la mayoría para rechazar el proyecto, nosotros manifestamos que no la aceptábamos. Y, por otra parte, concordante con esas manifestaciones, entregamos, hace cerca de un par de meses, en Secretaría, el informe suscripto por los tres miembros que componen la minoría.

En vista de las manifestaciones que hace ahora el doctor Cachón de que por su parte la mayoría no acepta tampoco la modificación propuesta por el doctor Prando, corresponde que lisa y llanamente se integre la Comisión de Códigos para que el asunto sea resuelto.

Señor Sosa—Sobre todo desde que el doctor Prando insiste en sus opiniones.

Señor Cachón—No se trata, doctor Areco, de opiniones definitivas. Yo no he podido decirlo en ese sentido, porque, como lo ha expresado muy bien el doctor Prando, no tenía él tampoco conocimiento de que sus ideas acerca de este punto no fueran aceptadas por la mayoría de la Comisión.

Lo que he podido decir yo, y por eso expresé claramente que no había llegado el momento de integrar la Comisión, es que en conversaciones privadas con los doctores Díaz y García Fuentes habíamos convenido nosotros en no parecernos completamente aceptable la fórmula del señor diputado Prando.

Resultaría, pues, que podía necesitarse una reunión entre esos tres ó cuatro miembros de la Comisión para que entonces oficialmente quedara constancia de que el señor doctor Prando mantiene sus opiniones y los otros tres forman otro grupo aparte manteniendo las suyas. Ese caso así en forma oficial no se ha presentado, señor doctor Areco; pero dadas las manifestaciones del doctor Prando, que manifiesta en este instante que él defenderá la fórmula de incompatibilidad de caracteres, aún poniéndose en el caso de quedar solo en la defensa de este asunto... ¿No es así, doctor Prando?

Señor Prando—Es cierto.

Señor Cachón—Entonces podríamos dar por resuelta la cuestión y solicitar de la Mesa que se integre la Comisión porque no se puede hacer mayoría.

Yo declaro que no acepto la fórmula del doctor Prando.

De manera que podría integrarse entonces la Comisión de Códigos.

Señor Areco—Con dos miembros.

Señor Presidente—¿Propone ya el señor diputado Areco la integración de la Comisión de Códigos?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se procede á la integración de la Comisión de Códigos de acuerdo con la moción que formula el señor diputado Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Oportunamente la Mesa designará los dos miembros que integrarán la Comisión de Códigos á ese efecto.

Se va á entrar á la orden del día.

5—La constituye, en priemr término, la discusión general del proyecto que deroga las leyes referentes á Duelo Nacional.

Léase el informe.

Señor Sosa—Como hace mucho tiempo que está repartido este asunto, yo pediría que se suprimiera la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Legislación. (1)

Honorable Cámara de Rpresentantes:

El señor diputado Rodó ha fundado en forma tan brillante y con argumentos tan convincentes su proyecto de derogación de las leyes que consagran fechas de "duelo nacional", que Vuestra Comisión, al aconsejaros como aconseja su sanción, estaría en realidad excusada de abundar en mayores consideraciones al respecto.

Parece, en efecto, contradictorio que algunas de esas leyes conmemorativas hayan podido dictarse con el objeto de recordar á las generaciones venideras la obra y sacrificios de nuestros libertadores y hombres ilustres, como si su memoria gloriosa inspirara en el alma popular de la Nación, qué tan esclarecidos hijos produjera, más tristeza que regocijo patriótico.

La muerte no abate á los hombres superiores, y es, por el contrario, propicia á su glorificación, al elevar á la distancia su pedestal, hasta transformarlo en muchos casos en leyenda.

El homenaje de la gratitud nacional se cristaliza en imágenes que sobreviven á su desaparición material, en imágenes que se fijan y perpetúan en el corazón de los ciudadanos, al calor de sus sentimientos patrióticos y de sus entusiasmos partidarios.

La admiración de las nuevas generaciones constituye así un verdadero mausoleo que hace inmortales en la conciencia de los pueblos las figuras más salientes de su historia.

Su existencia ideal perdura entonces, por encima de las leyes que rigen el organismo humano, adquiriendo así una vida múltiple que se renueva incesantemente, como se renueva sin término la vida en ciertas especies animales y vegetales.

La Nación tiene, por su puarte, el deber de honrar la memoria de sus próceres y hombres esclarecidos, pero en ese sentido la declaratoria de duelo nacional es, como lo expresa el señor diputado Rodó, la forma más inapropiada de llenar el objeto perseguido.

Tales conmemoraciones deben ser acompañadas de alegría, de movimiento y no de tristeza y de luto, deben ser, en suma, la rememoración ruidosa de los grandes hechos y de los hombres eminentes de un pueblo libre, que no tiene por qué ruborizarse de su herencia ni de su pasado, con sus triunfos y caídas en las jornadas de su independencia y de su organización nacional, cuando el porvenir se presenta ya más claro y puede aquilatarse mejor la obra de sus mayores.

El país está, en verdad, en deuda con muchos de sus héroes y grandes servidores, pero no es con decretar ni mantener días de duelo y de reconvención, como se solventará esa acreencia sagrada, sino en la forma que se indica en la exposición de motivos del proyecto á informe, y enseñando á conocerlos, á amarlos y á respetarlos en lo que su personalidad tiene de indiscutible para todos los orientales.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril de 1911.

Luis Melián Lafinur. — Eugenio J. Lagarmilla. — Juan J. Amézaga. — Javier Mendívil. — Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley dejarán de conmemorarse las fechas declaradas por leyes anteriores de duelo nacional.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc."

En discusión general este asunto.

Señor Ferrer Olais — Voy á proponer, señor Presidente, que se aplace la discusión de este asunto para otra sesión en que esté, ó el autor del proyecto ó bien algunos de los miembros de la Comisión, —precisamente no hay ninguno de ellos presente, — porque me proponía hacer una enmienda á este proyecto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone que se aplace este asunto?

Señor Ferrer Olais — Sí, señor: por no estar ni el autor del proyecto ni ninguno de los miembros de la Comisión.

Señor Toscano — Pero en la discusión general no hay necesidad.

Señor Ferrer Olais — Después de la discusión general, al pasar á la particular.

Señor Presidente—¿El señor diputado Ferrer Olais insiste en su mación?

Señor Ferrer Olais — No insisto, señor Presidente, porque en general se puede tratar el asunto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que reglamenta las operaciones de ventas á plazos de bienes raíces.

Léanse el informe y proyecto respectivos.

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión de Marzo 25 de 1911.

Señor Miranda — Hago moción para que se supriman las lecturas del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Toscano — No apoyado.

Pido que se lea... — (No apoyados).

... porque es un asunto muy importante.

Señor Presidente — Basta la indicación para que la Mesa ordene su lectura. Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el concurso del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública el proyecto de ley sobre ventas á plazos de bienes raíces, venido con sanción del Honorable Senado.

El proyecto tiene por objeto reglamentar esa clase de operaciones que se ha hecho muy corriente en los últimos años y que por su desarrollo ha venido á afectar valiosos intereses que no están debidamente contemplados por la legislación común, operaciones que tienen el doble objeto de valorizar la tierra con fines generalmente de especulación y ponerla á la vez al alcance de todos y principalmente del pequeño capitalista ó del modesto empleado ú obrero.

La necesidad de legislar sobre esta clase de transacciones es, pues, evidente. La intensidad que han adquirido las operaciones á plazo, hace posible dentro de nuestro derecho actual que la especulación pueda comprometer en venta un bien afectado, ó que pueda afectarlo después de comprometido en venta, perjudicando gravemente la situación de los compradores que ignoran, por lo general, la verdadera condición del inmueble.

La legislación vigente permite, en efecto, vender bienes hipotecados ó embargados, de manera que el comprador de un terreno á plazo que ha pagado todas sus cuotas sin saber que el bien estaba hipotecado, puede encontrarse, al ir á pedir su escrituración, con que el bien no se le puede escriturar porque está gravado y debe pagar de nuevo la parte proporcional de la hipoteca, sin otro recurso que el de repetición contra el vendedor que puede ser insolvente ó que puede estar en connivencia con el acreedor hipotecario, todo en virtud de que el derecho personal del primero no puede prevalecer sobre el real del acreedor hipotecario ó sobre el derecho superior del embargante en su caso.

La situación del comprador en esa eventualidad no puede ser más irritante frente á determinados acreedores privilegiados con facultades de hacerse pago en el bien mismo prometido en venta á plazos y por cuotas cuyo importe ha sido íntegramente pagado. Muchas de las ventas de terrenos á plazos efectuadas por vía de especulación se han basado en la doble operación de la compra de esos terrenos y en la de su hipoteca subsiguiente ó simultánea.

La condición de los que adquieren terrenos á plazos resulta insegura, desde que durante todo el tiempo de su amortización hasta el de la escrituración respectiva han estado pendientes de las contingencias de los negocios del vendedor y de la posibilidad de que al vencimiento de los plazos estipulados estuviera éste en condiciones de levantar las hipotecas ó gravámenes subsistentes. Felizmente la continua suba de la propiedad ha permitido hasta la fecha la maniobra de los vendedores, facilitándoles su negocio. Pero, ¿qué hubiera podido suceder en un momento de crisis, y ante su falta de cumplimiento, para con los acreedores privilegiados? Infinidad de compradores, el pequeño capitalista y el modesto empleado ú obrero á que nos hemos referido anteriormente, hubieran visto pospuestos sus derechos, con pérdida de lo pagado y de las mejoras fruto del ahorro diario, á costa de quién sabe cuántas privaciones, ante la acción de los acreedores hipotecarios y de un derecho cualquiera preferente. Evitar ese peligro, proteger á los compradores en cuanto sea posible, impedir probables trastornos, que no por ser más ó menos remotos dejan de ser una amenaza efectiva, tal es el objeto de los diversos proyectos presentados que por distintos medios y caminos persiguen la reglamentación de esta materia.

De ahí los proyectos formulados en el país por el señor Francisco Piria, por el señor senador Blas Vidal, por el señor diputado Cosio, por el señor escribano Solano A. Riestra y por la Comisión del Registro de la Propiedad que presidió el doctor De-María, y los presentados anteriormente al Congreso Argentino, y el de reciente data de que es autor el diputado Carlés.

El proyecto venido del Honorable Senado, á base del presentado por el doctor Vidal, busca evitar el peligro señalado, persiguiendo la publicidad de los gravámenes, pero sin impedir la venta del bien afectado, y, por el contrario, permitiéndola con conocimiento del comprador.

El autor del proyecto decía, en efecto, en el Honorable Senado: "en los casos posteriores á la ley, las propiedades van á ir á la venta libres de todo gravamen y no se producirá la situación de conflictos entre el derecho del acreedor hipotecario y el derecho del comprador á plazos", porque mediante la denuncia del gravamen que establece el proyecto, "nadie comprará una propiedad que esté gravada". "Eso es, precisamente, agregó, lo que trataríamos de evitar, es lo que se pretende que evitará este proyecto, porque como no habrá compradores á plazos de terrenos hipotecados, en la práctica resultará que todo el que ponga en venta una propiedad, lo hará teniendo primeramente que hacer el levantamiento de toda hipoteca, gravamen ó interdicción, y en caso de que vendiera con el gravamen denunciado y hubiera comprador tan incauto que aceptara el adquirir bienes en esas condiciones, cargará con la consecuencia de su falta de experiencia ó de su ignorancia."

"Lo que el proyecto va á evitar en la práctica, es precisamente que se vendan propiedades gravadas, hipotecadas ó interdictas, como sucede ahora. Es, pues, esta una ley preventiva, porque denunciado ó hecho público el gravamen, nadie adquirirá bienes en esas condiciones."

Los medios propuestos por el autor del proyecto y aceptados por el Honorable Senado no concordaban en realidad con el fin perseguido, porque en lugar de tutelar á los pequeños compradores, los dejaba totalmente librados á su inexperiencia ó ignorancia. En otros casos, la propia astucia ó diligencia del comprador no bastaría á ponerlo á cubierto de los gravámenes que en connivencia con el vendedor, y con desconocimiento del adquiriente, pudieran hacerse recaer en el intervalo entre la venta y la inscripción del boleto respectivo, casos que podrían no tener solución dentro de las leyes penales y que no habría más remedio que contemplar con arreglo á las leyes civiles ante la imposibilidad de una prueba tan difícil como la del fraude.

El legislador, cuando ve una dificultad debe atacarla de frente por medio de una acción efectiva, y muy poco ó nada se modificaría la legislación actual en el sentido de amparar más eficazmente á los compradores á plazo, por el solo razonamiento contrario al hecho de que en adelante y mediante la simple lectura de los certificados de los Registros en que constare algún gravamen, "no habría nadie que comprase bienes en esas condiciones". El proyecto del Senado tampoco prevé la venta de bienes á plazos que se hace particularmente y con posterioridad á los remates.

Vuestra Comisión es de opinión que ya que el propósito del Senado es el de impedir de una manera indirecta la venta á plazos de bienes gravados, manteniendo la facultad de vender por simple respeto á la legislación común, lo más acertado es que se derogue desde luego á esos efectos esa legislación, desde que se trata de un caso de excepción, y se establezca expresamente la prohibición lisa y llana, de acuerdo en ello con la mayoría de los proyectos formulados sobre el particular en el país y en el extranjero. En ese sentido ha proyectado un artículo primero, que ha sido aceptado por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—principio que ha desarrollado en los artículos segundo y tercero de acuerdo con las disposiciones de los diversos proyectos concordantes que ha tenido á la vista y cuya labor ha aprovechado en todo aquello que ha considerado pertinente y aplicable.

El artículo primero califica á las ventas á plazo bajo el término genérico de transacciones, porque las ventas á plazo no constituyen en realidad ni una venta perfecta ni una verdadera promesa de venta por la especialidad de la cuota periódica y su anticipo, y sí más bien un contrato "sui géneris", aun cuando en el texto de la ley se titulen indistintamente ventas ó promesas de venta.

El inciso 2.o establece la condición de los gravámenes posteriores á la transacción. Cuando se inscriben dentro del plazo establecido, esos gravámenes no afectan al comprador. En el intervalo entre la transacción y el registro, efectándose éste dentro del plazo, el tercero tendrá siempre como garantía contra el fraude del vendedor la información del propio registro mediante la comunicación de las transacciones que el vendedor debe hacerle dentro del día siguiente de verificadas y á que lo obliga el proyecto. El que vendа bienes gravados ó los grave después de vendidos, estará sujeto á las acciones civiles y criminales del caso. Nadie podrá anunciar ni prometer en venta á plazos bienes raíces sin llenar como requisito previo el depósito de determinados documentos por un plazo prudencial y en manos de funcionarios públicos insospechables. Se establecen luego las formalidades que deben revestir los boletos respectivos. El artículo 5.o establece el Registro de las promesas de conformidad con lo sancionado por el Honorable Senado. Se aclara el alcance de la inscripción así como el de la verificada después del plazo respectivo. Los artículos 6.o y 7.o son una refundición de los artículos 3.o, 4.o y 5.o del Honorable Senado, convenientemente aclarados. Los artículos 8.o y 9.o son exactamente el 6.o y el 7.o del Honorable Senado. El 10 es el 8.o del propio proyecto con la aclaración de lo que según los casos debe entenderse por cuotas periódicas y con el agregado del inciso que se refiere á la propiedad de las mejoras en los casos de rescisión ó anulación. El artículo 11 es el 9.o del Honorable Senado con la reducción del término del emplazamiento. El 12 es igualmente el 11 del Honorable Senado aclarado en lo relativo á las transacciones anteriores y al tanto por ciento á deducirse en el caso de pago anticipado de las cuotas á que el mismo se refiere. El artículo 13 es el 12 del Honorable Senado modificado en lo referente á la vía á seguirse, pues se ha sustituído el procedimiento de las acciones posesorias por el de la vía ejecutiva, por estimar la Comisión más ventajoso y rápido el procedimiento escrito que el verbal de

las audiencias, molesto para los jueces y susceptible de dilatarse por continuos aplazamientos. El 14 y 15 son respectivamente el 13 y 14 del Honorable Senado. El 16, 17 y 18 son nuevos. El primero prevé expresamente la derogación del derecho común establecido por el artículo 1.o; el segundo toma en cuenta la operación usual de la transferencia de los boletos, operación que debe facilitarse como medio de permitir en muchos casos la liquidación de situaciones insostenibles, que de otra manera llevarían inevitablemente al comprador á la rescisión ó anulación de la promesa respectiva con pérdida total de lo pagado.

Por último, el artículo 18 da recursos al Poder Ejecutivo para hacer posible la anotación del cúmulo de inscripciones que será necesario asentar en el Registro, por concepto de las operaciones de compraventa de terrenos á plazo anteriores á la promulgación de la ley. El artículo 6.o otorga un plazo de 180 días á ese efecto, equivalentes á 150 días hábiles más ó menos. El señor Ministro de Justicia calcula de diez á quince mil las inscripciones respectivas. Tomando un término medio tendríamos que sólo por ese concepto el Registro debería efectuar al rededor de cien anotaciones diarias, lo que requeriría en los primeros meses de la aplicación de la ley gastos especiales de personal extraordinario, fuera de los indispensables pala apertura del Registro. Como esa erogación se irá más tarde normalizando, el Poder Ejecutivo estará habilitado para incluirla en el Presupuesto correspondiente en el momento oportuno.

Tales son, en términos generales, las disposiciones principales del proyecto sustitutivo que cuenta desde luego con la aceptación del Poder Ejecutivo y cuya aprobación Vuestra Comisión os aconseja; sin perjuicio de ampliar en la discusión y en caso necesario las explicaciones que deja formuladas.

Sala de la Coimsión, en Montevideo, á 7 de Septiembre de 1912.

Luis Melián Lafinur.—Ambrosio L. Ramasso.—Javier Mendívil.—Sebastián Puppo.—Florencio Aragón y Etchart."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las transacciones que tengan por objeto la venta de bienes inmuebles á plazos y á pagar por cuotas periódicas, sólo podrán recaer sobre bienes libres de todo gravamen.

Los gravámenes posteriores á la fecha de la transacción no afectarán al adquiriente y los terceros sólo podrán hacer efectivas sus acciones sobre el precio que deba recibir el propietario.

Art. 2.o El que prometa vender á plazo bienes que no estuvieren en la condición del artículo anterior ó los hipotecare ó gravare después, será responsable civilmente para con los damnificados, sin perjuicio de la responsabilidad criminal cuando el hecho tenga el carácter de delito.

Si se tratase de una sociedad anónima, la responsabilidad criminal recaerá sobre su directorio y su gerente ó administrador.

Si la venta se hiciese por medio de rematador, además de ser éste solidariamente responsable con el vendedor, incurrirá en pena de uno ó dos años de suspensión, por primera vez, y en caso de reincidencia, en la de cancelación de su matrícula é inhabilitación absoluta para el cargo.

Cualquier damnificado podrá ejercitar las acciones penales á que se refiere este artículo, sin perjuicio de la intervención é iniciativa del Ministerio Público.

Art. 3.o Nadie podrá anunciar ni prometer en venta á plazos, uno ó más inmuebles, sin depositar previamente por el término de treinta días y á disposición de los interesados, en la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y en las Oficinas actuarias de los Juzgados Letrados Departamentales del litoral é interior:

1.o Los respectivos títulos de propiedad.
2.o Un informe de abogado ó escribano favorable á la bondad de los títulos.
3.o Un plano del inmueble y sus subdivisiones, ejecutado por agrimensor y aprobado por la autoridad municipal respectiva.
Dicho plano determinará la ubicación del inmueble ó inmuebles que se pretende vender y el número, límites, extensión de la línea y área de cada uno de ellos. Determinará, además, el área del inmueble ó inmuebles según el título, esa misma área según mensura, y la que deba tomarse en su caso para la apertura de calles.
4.o Certificados de todos los registros que acrediten que el inmueble ó inmuebles que se pretenden vender se hallan libres de todo gravamen.
5.o Copia firmada del poder é igual certificado del Registro de Poderes, en el que conste que el mandato no ha sido revocado ni sustituído, en el caso de que la venta se efectúe por apoderado.

Sin perjuicio de las responsabilidades que establece el artículo 2.o, el comprador podrá alegar nulidad de toda promesa de venta que no haya sido precedida de los requisitos que acaban de enunciarse.

Art. 4.o La promesa de venta se firmará por duplicado y en talonario por vendedor y adquiriente y deberá contener necesariamente la constancia de que se ha hecho el depósito á que se refiere el artículo anterior.

Deberá ser suscripta por la persona á cuyo nombre esté inscripto el dominio del inmueble en el respectivo registro de la propiedad, ó por su apoderado en forma.

El boleto que se expida deberá llevar impreso en su dorso el texto íntegro de esta ley. El vendedor que omitiese cualquiera de las formalidades de este artículo será castigado con multa de cincuenta pesos por cada boleto.

Art. 5.o Los adquirientes de inmuebles vendidos á plazos á pagar por cuotas periódicas deberán registrar las respectivas promesas de venta, en el Registro de Ventas, en una sección especial que se denominará, "Registro de Promesas de Ventas á Plazos". El registro deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días de la fecha del remate ó venta respectiva.

La promesa de venta inscripta fuera del plazo establecido en este artículo sólo gozará desde su inscripción en adelante del beneficio otorgado por el inciso 2.o del artículo 1.o. Los gravámenes que recayeren en el intervalo quedarán sujetos á la disposición de los incisos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 6.o, sin perjuicio de lo que sobre responsabilidades establece el artículo 2.o y en cuanto haya lugar.

El vendedor estará obligado á comunicar á dicho Registro dentro del día siguiente al del referido remate ó venta, toda promesa de venta á plazos que otorgue, acompañando copia del plano respectivo, con designación del solar, fracción ó fracciones vendidas, con indicación de su área, precio y número de cuotas á pagarse.

El vendedor que omitiere la denuncia al Registro ó la hiciere fuera del término establecido, será penado por cada venta con una multa de cincuenta pesos por cada solar, fracción ó fracciones vendidas á distintos compradores.

Las comunicaciones ó denuncias del vendedor serán legajadas, sirviendo de antecedentes á las inscripciones respectivas y serán exhibidas á los interesados que así lo solicitaren, pudiendo expedirse certificaciones de sus constancias.

Art. 6.o Los compradores de bienes inmuebles vendidos á plazos con anterioridad á esta ley, podrán inscribir dentro de los ciento ochenta días subsiguientes á su promulgación los boletos de promesa de venta que les hayan sido otorgados.

Cuando las transacciones á que se refiere este artículo no constaren de boletos, los compradores tendrán derecho á exigir del vendedor la expedición de los boletos ó títulos provisorios correspondientes, á los efectos de su inscripción en el Registro.

Efectuada la inscripción, no afectarán al inmueble prometido en venta los gravámenes que se constituyan con posterioridad y los terceros estarán sometidos á lo preceptuado por el inciso 2.o del artículo 1.o.

Si existiese gravamen anterior, el acreedor hipotecario ó el embargante sólo podría reclamar la suma que corresponda proporcionalmente entre el valor total del área afectada, el importe del crédito y el valor del área á escriturarse, exclusión hecha de las mejoras que pertenezcan al comprador. En ese caso, el comprador podrá pedir al Juez la cancelación de la hipoteca ó el levantamiento del embargo, en lo que respecta á la fracción de terreno de que se trata, y deberá consignar la suma proporcional referida.

El Juez decretará el levantamiento del embargo ó la cancelación parcial de la hipoteca con citación del hipotecario ó embargante. En caso de oposición, ésta se sustanciará por los procedimientos que indica el artículo 13 de esta ley.

Art. 7.o A los fines del artículo anterior se considerarán vencidos los créditos en la parte que afecten al inmueble cuya escrituración se reclama, pero en todo caso deberá pagarse al acreedor la diferencia favorable que resulte entre el tipo del interés pactado y el interés legal, "por todo el tiempo que faltare para el vencimiento del término contractual de dicho gravamen, si éste fuere hipotecario".

Art. 8.o El comprador que hubiere hecho pagos por cuenta del vendedor, quedará subrogado en los derechos y acciones del acreedor.

Art. 9.o Los propietarios de los bienes vendidos á plazos podrán hacer chancelar la inscripción establecida por el artículo 5.o; con la sola presentación del boleto provisorio otorgado á los compradores con la declaración por escrito presentada por el adquiriente ante escribano público autorizando la chancelación y por resolución judicial comunicada al Registro.

Art. 10. El vendedor podrá pedir la anulación ó rescisión de la promesa de venta cuando el comprador haya caído en mora en el pago de las cuotas convenidas.

Si las cuotas deben pagarse por períodos de tiempo no mayores de un mes, se cae en mora y puede pedirse la anulación de la promesa, si se adeudan seis mensualidades. Si las cuotas deben pagarse por período de tiempo más largo que un mes, pero no mayores de un año, puede pedirse la anulación si se adeuda una cuota, vencido que sea el período correspondiente, más un plazo de espera de seis meses.

En el caso de anulación, las mejoras hechas por el comprador pertenecerán ó no al vendedor, según lo que al respecto se hubiere pactado. A falta de pacto expreso se entenderá que el comprador sólo pierde lo pagado, y que las mejoras

deberán serle indemnizadas por su valor actual á juicio de peritos. El peritaje, en tal caso, será á cargo del moroso.

Art. 11. Los propietarios, en caso de falta de cumplimiento por parte de los adquirientes, conforme al artículo anterior, podrán presentarse al Registro solicitando la chancelación de la inscripción.

El Director procederá en este caso á efectuar, por cuenta del propietario, un emplazamiento por el término de treinta días, el que se publicará en el "Diario Oficial".

Vencido el término, si no se hubiese presentado el emplazado, se chancelará la inscripción.

Si el emplazado se presentara reclamando del pedido de chancelación, se mantendrá la inscripción, y se estará á lo que judicialmente se resuelva.

Art. 12. El plazo en las promesas de venta á que se refiere esta ley se entiende siempre en favor del comprador y renunciable por éste.

Tanto en las transacciones anteriores como en las posteriores á la sanción de esta ley, el comprador podrá en todo tiempo, cualquiera que fueren las estipulaciones del boleto de compra, exigir del vendedor la escrituración definitiva del dominio del inmueble, ofreciendo el pago del saldo del precio con el descuento "del medio por ciento mensual calculado sobre todo el tiempo que falte para el vencimiento integral del plazo de la venta", si es que no se hubiera establecido descuento mayor en el contrato, y en caso de resistencia del vendedor, el comprador podrá solicitar del Juez la escrituración, el cual la decretará, previa consignación en forma, del saldo adeudado con el descuento á que alude este artículo.

Art. 13. En todos los casos de intervención judicial á que se hace expresa referencia en esta ley, se entenderá ser competente el Juez Letrado del lugar de la situación de los bienes, y el procedimiento que deberá seguirse será el de la vía ejecutiva.

Art. 14. Encárgase al Poder Ejecutivo la fijación de la tarifa que deberá regir la inscripción de las promesas de venta de que trata esta ley, pero en ningún caso esa tarifa excederá de la mitad de la que rige en la inscripción de las ventas ordinarias.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo á retribuir, con el producido de las inscripciones de ventas á plazos, los nuevos servicios que la ley demande, hasta tanto no se incorpore al presupuesto respectivo.

Art. 16. A los efectos de esta ley queda derogado el artículo 2302 del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Art. 17. Las compras á plazo y á pagar por cuotas periódicas son transferibles por el endoso del boleto respectivo, siempre que el vendedor no esté en el caso de pedir la anulación ó rescisión de la promesa de venta á que se refiere el artículo 10.

La transferencia se inscribirá en el Registro, mediante certificación por escribano público, de las firmas de cedente y cesionario é inscripta que sea se presentará al vendedor á fin de que tomen nota de la cesión.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 10.000 á los efectos del cumplimiento de esta ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre de 1912.

Melián Lafinur. — Ramasso. — Mendívil. — Puppo. — Aragón y Etchart.

En discusión general.

Señor Toscano—Como lo hace notar el informe de la Comisión informante, este proyecto de ley tiene varios precedentes.

En efecto: no han faltado otros proyectos anteriores en el seno del Poder Legislativo y fuera de él. Es un síntoma que demuestra que realmente hay una anormalidad que corregir: ésta existe por el gran desenvolvimiento de transacciones, características de los países americanos, y que la constituye la venta de terrenos y solares por cuotas en los alrededores de la ciudad.

Hay en esa forma de transacciones algo que la legislación no había previsto.

Es una forma de negociar, en la cual el derecho de una de las partes contratantes, la ley no tutela bien, y que es necesario que tutele, porque precisamente es, en general, la parte, diremos así, débil.

Pero el proyecto de ley presentado á la consideración de la Cámara, para resolver este problema tiene algunos defectos, á mi modo de ver, fundamentales; y son defectos fundamentales, porque el problema no se ha encarado en su verdadera faz.

Yo encuentro una verdadera confusión, tanto en el proyecto presentado por la Comisión como, hasta cierto punto, en el mismo proyecto del Senado, que considero, por otra parte, muy superior al de la Comisión informante.

Por de pronto, el repartido titula el proyecto: "Ventas á plazos de bienes raíces".

En las ventas á plazos de bienes raíces implica que están comprendidos los solares, las propiedades, dentro y fuera de la ciudad, y, por lo tanto, todos los dominios territoriales, es decir, quintas, chacras, estancias, etc.

Es un distingo que, dentro del espíritu de la ley que propone la Comisión informante, está completamente confundido. Tan es así, que conversando á este respecto con el señor miembro informante señor Mendívil, declaraba, terminantemente, que á lo que había querido referirse la Comisión, era á la venta exclusivamente de solares á plazo.

Otra confusión hace en parte el proyecto de ley que ha venido del Senado y especialmente el presentado por la Comisión —y es la siguiente: las ventas á plazo pueden encararse bajo dos formas, ó mejor dicho, en realidad, hay que distinguirlas en dos fases: las ventas hechas efectivamente, con escrituración de inmediato y que se pagan á plazo, y las ventas en las cuales no media más que una promesa de venta, lo que se llama el boleto en términos transaccionales, y es precisamente á estas últimas á las que debe referirse exclusivamente, tanto el proyecto de la Comisión como el del Senado, pero es un distingo que no establece.

En efecto, el artículo 1.o del proyecto del Senado comprende á "todos los bienes raíces objeto de ventas á plazos"—quiere decir que siempre que exista el plazo en la venta de un inmueble, aunque se escriture de inmediato, entraría dentro de los rigores de esta ley, y esto no es lo lógico.

No sólo no es lógico, sino que en el fondo es un atentado á un derecho, y más aun, es una limitación de todas las transacciones que se hacen con facilidades de pago, basadas en el crédito, podría decirse que anularía de golpe todas las transacciones que no se hicieran á plata contada. Con esta particularidad: de que las transacciones que se hicieran al contado, se hacen sin que la ley las tutele, es decir, que queda á la responsabilidad del comprador el que vigile si sus títulos están buenos, si el área está medida ó no mientras que si se hicieran á plazos entran en la legislación de las ventas á plazo y tendría que someterse oficialmente, porque es una garantía oficial á todas, esas disposiciones,—disposiciones que implican recargos, gastos, pérdida de tiempo, lo que significaría gravar é impedir en parte la realización de compras de propiedades, á base de crédito.

Establecido ya el distingo fundamental á que hacía referencia y que considero que es un error de fondo que tienen tanto el proyecto del Senado como el proyecto que presenta la Comisión de la Honorable Cámara, voy á hacer algunas consideraciones de orden general con respecto al proyecto en discusión.

El proyecto de la Comisión de la Honorable Cámara establece una modificación fundamental para los bienes que han de someterse á ventas á plazos.

Esa modificación, con respecto al proyecto del Senado, es que los bienes objeto de ventas á plazos deben estar libres de todo gravamen.

Esta también es otra cuestión muy importante, señor Presidente, y que afecta no sólo á la inmensa mayoría de las transacciones inmobiliarias que pudieran efectuarse en el país, sino que afecta muy especialmente á una forma de transacción que es vital para una institución nacional, como es el Banco Hipotecario.

Es corriente que se venda un inmueble afectado con un gravamen del Banco Hipotecario, y el procedimiento corriente que se sigue actualmente en esa institución es que el nuevo comprador se hace cargo del gravamen que representa la hipoteca; interviene la institución, por su representante, aceptando el nuevo comprador, y la diferencia que existe entre el precio de la hipoteca y el precio de venta, se paga al contado, ó aún se paga á plazos.

Señor Martínez García — Pero eso es cuando se vende el inmueble entero, ¿y cuando se vende en fracciones?

Señor Negro — También, señor diputado; se fracciona el crédito hipotecario.

Señor Toscano — Cuando se vende en fracciones, — los campos, por ejemplo, divididos en chacras, — la institución del Banco Hipotecario divide el gravamen general en fracciones, porque, en general, cuando se hace el gravamen en conjunto, se calcula ya un gravamen, en principio, por áreas determinadas, por hectáreas. De manera que después se hace lo que se llama la división del gravamen.

Señor Martínez García—¿Y si se trata de terrenos que se dividen en solares?

Señor Toscano — El procedimiento podría ser el mismo; exactamente, es lo que debería ser.

Hago notar la forma corriente de efectuar estas operaciones, para indicar que si ella existe, sin que haya dado hasta ahora lugar á ninguna objeción, sin que hasta ahora se hayan resentido ni los compradores, ni los vendedores, ni aún los acreedores, desde que se hace con la intervención de ellos, ésto, en realidad, nos da la fórmula exacta, práctica, sencilla, de poder reglamentar la forma en que han de venderse los bienes que tengan gravamen.

Fundamentalmente bastaría con establecer que toda venta de inmueble que tenga un gravamen, sea obligatoria la intervención, la aquiescencia del acreedor. Esta sería una fórmula que resolvería, sencilla y prácticamente, esta cuestión, respetando la libertad de vender y la libertad de gravar, porque yendo al caso que he citado, de los gravámenes del Banco Hipotecario, va á ser necesario, para que un propietario que tenga su propiedad gravada pueda efectuar una operación de venta, que primero consigna el dinero para chancelar su gravamen, lo que, aparte de que significa una cosa prácticamente imposible, acarrearía tal serie de trastornos que sería igual que suprimir todas las transacciones de bienes hipotecados, es decir, suprimir la posible transacción de la tercera parte de los inmuebles que tiene actualmente el país.

El sistema propuesto en este proyecto de ley imposibilitando las ventas de bienes gravados, haría de hecho imposible también la división de las estancias en chacras, dentro de la norma corriente en que se efectúan estas transacciones con facilidades de pago para los pequeños agricultores, — operación eminentemente pobladora y civilizadora, única fórmula eficiente de libertar al país de latifundios, y se admite que sus consecuencias son altamente beneficiosas, á tal punto que el mismo Banco Hipotecario prestigie estas operaciones, en que concurren el gravamen y los plazos, dándoles facilidades excepcionales; estas transacciones, repito, se harían imposibles dentro del proyecto de la Comisión, pero serían factibles aún en la fórmula propuesta en el proyecto del Senado.

Si nosotros estableciéramos que la fórmula que se sigue actualmente en esta operación fuera impuesta por la ley, ya la garantía existiría para el comprador, para el acreedor y para el vendedor.

Esa misma fórmula podría de hecho generalizarse para la venta de solares á plazos en los terrenos de los alrededores de la ciudad, porque entre una chacra y un solar, como valor de tierra, prácticamente, hay poca diferencia: la mayoría de los solares valen, en general, lo que pueden valer las chacras. De manera que como valor de transacción sería exactamente la misma situación. Sin embargo, yo entiendo que el espíritu de la Comisión ha sido legislar especialmente á la venta de solares á plazos.

Señor Martínez García — Es más corriente.

Señor Toscano — Es más corriente y más insegura, en la cual los compradores están más desamparados: el hecho es perfectamente exacto, por más de que, en realidad, entre nosotros, hasta ahora, los casos que puedan señalarse de abusos en uno ó en otro sentido en esas rentas á plazo, realmente son muy pocos; son contados, casi podría decirse que no existen dentro del alea que se corre en todas las operaciones. Pero es indiscutible que desde que existe un mal posible, que puede desenvolverse en cualquier momento, corresponde al legislador corregirlo ó prevenirlo.

Dentro de esas ventas de solares á plazos, yo aceptaría, — acepto, mejor dicho, —el criterio de la Comisión: de que ellos deban ponerse en venta libres de todo gravamen; y á pesar de que eso significa una limitación del derecho de transacción que asiste á todos los ciudadanos, creo que conviene como necesidad para organizar la reglamentación de esa misma venta y de tutelar la defensa de los compradores.

El artículo 1.o de la Comisión, que establece esa obligatoriedad, deja, sin embargo, la posibilidad de que, después de vendidos, se hipotequen ó se graven, siempre respetando la prioridad del comprador.

Es ésta una cuestión que también podría ser objeto de complicaciones ulteriores, porque si puede hipotecarse un inmueble después de prometido en venta, y el hipotecante se verá en la necesidad de ejecutar al hipotecado, realmente resulta una situación que judicialmente podría dar lugar á un pleito en el cual, aún en el caso de que el interés del comprador estuviera á salvo, tratándose de pequeños trabajadores que hacen las compras como colocación de ahorros, ó para tener un hogar propio, quedarían en una situación en que no podrían tomar posesión de sus bienes sino al final del pleito, que puede ser muy largo.

Yo creo que en este punto la ley debe establecer terminantemente la prioridad de los derechos posesorios del comprador que tiene una promesa de venta, y que toda gravamen que pudiera sobrevenir sobre la propiedad, por acción de los acreedores del vendedor, dejara completamente á salvo la acción del comprador.

Esas dos modificaciones fundamentales las he contemplado en unos artículos sustitutivos que voy á presentar á la consideración de la Cámara.

En este proyecto sustitutivo las modificaciones que he introducido son sobre algunos artículos; otros son completamente iguales al proyecto de la Comisión y sólo presentan un cambio de ubicación en el articulado; hay algunas supresiones que se refieren á puntos que establecen disposiciones que, á mi modo de ver, corresponden á la reglamentación de la ley. Aparte de eso me he concretado á una tesis fundamental que no encuentro bien aclarada entre las varias disposiciones del proyecto presentado por la Comisión y que, sin embargo, según una manifestación del señor miembro informante, era la idea de la misma Comisión.

Me refiero á lo siguiente: el proyecto que presento no reglamenta las ventas á plazos de todos los bienes raíces, es decir, no legisla sobre las ventas de bienes á plazo...

Señor Aragón y Etchart — Pero entonces el señor diputado presenta un proyecto de ley sustitutivo que es esencialmente distinto del que se discute.

Señor Toscano—No, señor; será una parte de lo que se discute; pero no es distinto.

Señor Ramasso—Pero como no se refiere á la venta de bienes raíces á plazos, no es lo que se discute.

Señor Aragón y Etchart — Eso se referiría al tratarlo en la discusión particular.

Señor Toscano — Permítame. Si la venta de los solares á plazos está comprendida en la venta...

Señor Ramasso — Pero los solares son bienes raíces.

Señor Toscano — Perfectamente.

Señor Ramasso — Pero entonces, ¿cómo nos explica el señor diputado lo que decía hace un momento, que no se refiere á venta de bienes raíces su proyecto?...

Señor Toscano — Tomado en sentido general.

Señor Aragón y Etchart — Entonces tiene cabida en la discusión particular, señor diputado, porque limita las atribuciones que da este proyecto.

Señor Toscano — Puede que me haya expresado mal.

Señor Aragón y Etchart — No, yo le entendí al señor diputado.

Señor Toscano—Yo limito, dentro del proyecto que voy á proponer, las disposiciones legislativas de esta ley, las ventas de solares á plazos. De modo que en realidad...

Señor Miláns — Restringe el criterio de la Comisión.

Señor Toscano — ... restrinjo el criterio de la ley propuesta, y he hecho la manifestación de que entiendo que estoy dentro del criterio de la Comisión, porque, de acuerdo con manifestaciones verbales hechas por el miembro informante, la Comisión quería legislar exclusivamente sobre la venta de solares á plazo.

Señor Aragón y Etchart — Yo le advierto esto al señor diputado: yo formaba entonces parte de la Comisión de Legislación en aquella época, y tuvimos presente un proyecto presentado á la Cámara de Diputados de Buenos Aires, en que se legislaba también sobre venta de bienes raíces. Ese proyecto lo traje yo á la Comisión; se tomaron en cuenta muchos de sus artículos, y algunos de ellos creo que están reproducidos aquí.

De manera que fué con un criterio completamente consciente que la Comisión aconsejó el proyecto de ley que se discute.

Señor Toscano — El miembro informante era el señor Mendívil...

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente; pero todos los miembros de la Comisión coadyuvamos á formular el proyecto de ley; no fué el miembro informante solo.

Señor Toscano — Perfectamente. Yo estoy haciendo referencia á manifestaciones que me había hecho el miembro informante, y no la Comisión.

¿Es cierto que este proyecto sustitutivo que voy á proponer corresponde á la discusión particular; ahora voy á solicitar que se publique este proyecto que paso á la Mesa, para que la Comisión lo tenga en cuenta...—(Apoyados).

... de modo que en la discusión particular puedan discutirse también...

(Lo manda á la Mesa).

... con conocimiento de la Honorable Cámara.

Señor Presidente — ¿El señor diputado desea que se publique en el "Diario Oficial"?

Señor Toscano — Sí, señor.

Señor Presidente — Así se hará.

Señor Aragón y Etchart — Aplazando entonces la discusión general del asunto.

Señor Martínez García — La discusión particular: la general, no.

Señor Toscano — Y solicitaba que se publicara para que la Comisión tuviera en cuenta, en la discusión particular, el proyecto sustitutivo que presento.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se paas á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—La Mesa, de acuerdo con la resolución adoptada por la Cámara, integra la Comisión de Códigos para tratar el proyecto relativo al divorcio, con los doctores Oneto y Viana y Manuel Cañizas.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre estanco del alcohol.

¡Léanse las modificaciones del Senado.

Señor Aragón y Etchart — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto remitido por el Honorable Senado, referente al estanco del alcohol, porque voy á hacer una proposición previa.

La Comisión de Hacienda, como es del dominio de los señores diputados...

Señor Presidente — Un momento, señor diputado.

Se va á votar en primer término si se suprime la lectura de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de estanco del alcohol.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda, decía, — convencida de la bondad de los proyectos remitidos por el Honorable Senado, y de la necesidad que había de que se comprendiera dentro de la política financiera nacional un proyecto de ley que estableciera el monopolio de la fabricación y rectificación del alcohol— dictaminó favorablemente ese proyecto, aconsejando á la Honorable Cámara la aceptación de ese proyecto, que era sustitutivo del que había aprobado la Honorable Cámara. Pero, circunstancias posteriores al dictamen—que no dicen relación ninguna con las excelencias del proyecto de monopolio, ni que afectan en algo la libertad que tiene el Estado para llevarlo á cabo sin restricción ninguna—circuns-

tancias, digo, que son del conocimiento de todos los señores diputados — porque han tenido cierta resonancia recientemente — han hecho que la Comisión de Hacienda crea que el temperamento más equitativo que debe observar es paralizar la sanción del proyecto referente al monopolio del alcohol, y tratar únicamente el que deja libertad al Poder Ejecutivo para disminuir los derechos á la importación de los alcoholes, al aguardiente y á la caña, que vengan del extranjero.—(Apoyados).

Por tanto, en ese concepto, — creyendo que la acción de la Cámara debe ser concordante con la acción de los Poderes Públicos, que tratarán de encaminar la situación económica dentro de rutas normales, — voy á hacer moción, — que creo será aceptada por la Honorable Cámara, — en el sentido de que se aplace la consideración del proyecto de monopolio del alcohol, y se trate sólo el referente á los derechos, comunicándolo después al Poder Ejecutivo. Como son dos proyectos de ley independientes, puede, pues, la Cámara, retener uno y comunicar el otro inmediatamente al Poder Ejecutivo.

En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa debe observar que, en cierto modo, no corresponde la proposición del señor diputado Aragón y Etchart, porque el proyecto cuya lectura se ha interrumpido por su moción es el que modifica el sancionado por la Honorable Cámara, y por lo tanto no tendría más que una sola discusión.

Señor Aragón y Etchart—Son dos proyectos completamente distintos.

Señor Presidente—Sí, señor diputado: el primero es el que modifica el sancionado por la Cámara; y el otro es un proyecto nuevo que tiene dos discusiones. De manera que lo que corresponde es que la Comisión de Hacienda diga si está habilitada para informarlo.

Señor Aragón y Etchart—Está informado, señor Presidente.

Señor Presidente—Pero la diferencia que señala la Mesa es á efecto de la comunicación á que se refería el señor diputado Aragón y Etchart. Ahora, en cuanto al otro, corresponden dos discusiones porque se trata de un proyecto nuevo. En cuanto al primero, puede sí aplazarse porque son modificaciones sancionadas por la Honorable Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien, yo estoy de acuerdo, con eso caben las dos cosas.

Señor Presidente—Se va á votar, entonces, si se aplaza la consideración de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre estanco del alcohol.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—En discusión general el proyecto relativo á impuestos al alcohol.

Léase.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) Para modificar, durante el plazo que juzgue necesario, los derechos é impuestos que gravan el alcohol extranjero de no menos de 95o y de no más de 97o centesimales por litro; y
B) Para permitir la entrada libre de derechos de importación y de todo impuesto, á los alcoholes destinados á ser desnaturalizados, siempre que se sometan á las medidas de contralor que estime conveniente dictar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Octubre de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — No habiendo habido ninguna observación por parte de ninguno de los señores diputados, hago moción para que este asunto se trate en particular en la presente sesión.

Señor Presidente — No hay número suficiente, señor diputado, para alterar la orden del día.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 25 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Promesas de ventas de solares á plazos

Artículo 1.o Las transacciones que tengan por objeto las ventas de solares á plazos y á pagar por cuotas periódicas, sólo podrán recaer sobre bienes libres de todo gravamen.

Art. 2.o Créase en el Registro General de Ventas una sección denominada "Registro de Ventas de Solares á Plazos", en cuya sección deberán registrarse por los vendedores y compradores, respectivamente, las promesas de ventas que establece esta ley.

Art. 3.o El vendedor está obligado á comunicar al "Registro de Ventas de Solares á Plazos", dentro de las veinticuatro horas de efectuada toda promesa de venta; debiendo presentar además:

A) Los respectivos títulos de propiedad.
B) Copia de un plano del inmueble y sus subdivisiones ejecutadas por agrimensor y aprobado por la autoridad municipal respectiva.
C) Certificados de todos los Registros que acrediten que el solar ó solares que se pretenden vender se hallan libres de todo gravamen.
D) Copia firmada del poder y certificado del Registro de Poderes, en el caso de que la venta se efectúe por apoderado.
E) Designación del solar, fracción ó fracciones vendidas, con indicación de su área, precio y número de cuotas á pagarse.

Los referidos documentos quedarán depositados y á disposición de los interesados, durante diez días, después de registrada la venta; tomándose las inscripciones respectivas, las que serán exhibidas á los interesados que lo soliciten, pudiendo expedirse certificados de sus constancias.

Art. 4.o Los compradores de solares á plazos deberán efectuar la inscripción de sus promesas de venta dentro del plazo de "diez días" de la fecha del remate ó venta respectiva.

Todo registro efectuado después de este plazo, sólo gozará desde su inscripción de los beneficios de esta ley.

Art. 5.o Los gravámenes posteriores á la fecha de la inscripción no afectarán al adquiriente, y los terceros sólo podrán hacer efectivas sus acciones sobre el precio que deba recibir el propietario.

Art. 6.o Las promesas de venta establecerán en cada caso:

1.o El precio y plazo de venta.
2.o Forma y condiciones de pago.
3.o Descuentos por chancelación ó adelanto.
4.o Plazo é intereses de mora.
5.o Condiciones de rescisión.
6.o Derechos que en caso de rescisión correspondan al comprador por mejoras ó construcciones en el solar rescindido.

Art. 7.o Cuando las ventas se efectúen en remate público, los avisos de remate especificarán las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 8.o En todos los casos de intervención judicial á que se hace expresa referencia en esta ley, se entenderá ser competente el Juez Letrado del lugar de la situación de los bienes, y el procedimiento que deberá seguirse será el de la vía ejecutiva.

Art. 9.o Encárgase al Poder Ejecutivo la fijación de la tarifa que deberá regir la inscripción de las promesas de venta de que trata esta ley, pero en ningún caso, esa tarifa excederá de la mitad de la que rige en la inscripción de las ventas ordinarias.

Art. 10. A los efectos de esta ley, queda derogado el artículo 2302 del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Art. 11. Las compras á plazo y á pagar por cuotas periódicas son transferibles por el endoso del boleto respectivo, siempre que el vendedor no esté en el caso de pedir la anulación ó rescisión de la promesa de venta á que se refiere el artículo 16.

La transferencia se inscribirá en el Registro, mediante certificación, por escribano público, de las firmas del cedente y cesionario, é inscripta que sea, se presentará al vendedor á fin de que tome nota de la cesión.

Art. 12. La falta de cumplimiento á las disposiciones de esta ley será punible de una multa de diez á cien pesos que se hará efectiva á los propietarios ó representantes, corredores ó rematadores. Su aplicación se seguirá de oficio, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que correspondan á los perjudicados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13. Los compradores de solares á plazos con anterioridad á esta ley, podrán inscribir los boletos de promesas de venta que les hayan sido otorgados, dentro de los 180 días subsiguientes á su promulgación.

Cuando las transacciones á que se refieren este artículo no constaran de boletos, los compradores tendrán derecho á exigir del vendedor su documentación, de acuerdo con el artículo 5.o, á los efectos del registro.

Art. 14. Si existiere gravamen anterior, el comprador podrá pedir al Juez la chancelación de la hipoteca, ó el levantamiento del embargo en lo que respecta á la fracción de terreno comprada, consignando la suma proporcional entre el valor del área afectada, el importe del crédito y el valor del área á escriturarse.

El Juez decretará el levantamiento del embargo ó la chancelación parcial de la hipoteca, con citación del hipotecario ó embargante.

Art. 15. A los fines del artículo anterior, se considerarán vencidos los créditos en la parte que afecten al inmueble cuya escrituración se reclama, pero en todo caso deberá pagarse al acreedor la diferencia favorable que resulte entre el tipo del interés pactado y el interés legal, por todo el tiempo que faltare para el vencimiento del término contractual de dicho gravamen, si éste fuere hipotecario.

Art. 16. El comprador que hubiere hecho pagos por cuenta del vendedor, quedará subrogado en los derechos y acciones del acreedor.

Art. 17. Cuando no se haya especificado el descuento á que tendrán derecho los compradores, por adelantos ó chancelaciones de sus pagos, éste será de 6 o o anual calculado sobre el adelanto de cada cuota.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo á retribuir, con el producido de las inscripciones de ventas á plazos, los nuevos servicios que la ley demande, hasta tanto no se incorpore al Presupuesto respectivo.

Art. 19. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de 10.000 pesos á los efectos del cumplimiento de esta ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Esteban J. Toscano.

PROYECTO SANCIONADO

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

El monopolio de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 1.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados en la actualidad sin autorización legislativa. Mientras tanto, las empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional.

Para establecer el monopolio en los servicios departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente.

Art. 2.o Queda absolutamente prohibido á los capitanes y tripulantes de los buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos y en general á toda persona, el ejercicio de cualquier clase de servicio postal sin el previo pago de franqueo ó tasas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 3.o Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.o Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.
2.o Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos.
3.o Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa.
4.o Las cartas circulares, esquelas de invitación ó anuncio, de cualquier corporación, casas de comercio ó particulares, distribuídas en el lugar de su residencia.
5.o Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles llevados sin remuneración alguna por los capitanes ó patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores, relativos á las cargas que conducen.
6.o Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y fechadas con el sello del Correo.
7.o Las empresas de mensajerías, que sólo podrán funcionar con permiso precario de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos y en las condiciones que ésta fije. En todos los casos los envíos postales no podrán hacerse sin el previo pago de la estampilla ó tasa correspondiente, so pena de cesar el permiso al comprobarse la infracción de esta disposición.
8.o Quedan derogados los incisos 2.o y 8.o del decreto-ley de 1877.

Art. 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas, sin haber pagado el porte respectivo en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 5.o Quedan en todo su vigor las penas establecidas por el decreto-ley de 24 de Agosto de 1877.

CAPITULO II

De la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 6.o Créase la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos dotada de personalidad jurídica, con domicilio en Montevideo y que tendrá á su cargo la gestión de los servicios indicados en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 7.o Todas las rentas y bienes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos quedan afectadas á los servicios que se determinan en el artículo 1.o de la presente ley, y garanten con sujeción á las leyes el pago de las obligaciones que la Administración contraiga. En defecto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, responde subsidiariamente el Estado.

Art. 8.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos estarán bajo la dirección de un Consejo Directivo que lo compondrán dos miembros natos y cinco miembros electivos y renovables cada cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros natos serán el Director y el Subdirector de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

De los miembros electivos tres serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en el receso de aquél, y dos serán elegidos por mayoría de votos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 9.o Los empleados que por encontrarse radicados, por razón de sus funciones, fuera de la Capital, no pudieran concurrir al acto de la elección, podrán remitir sus votos por escrito.

Los miembros del Consejo electos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, deberán necesariamente ser empleados de esta Administración con residencia en Montevideo.

Art. 10. El quórum para tomar las resoluciones que no exijan mayorías especialmente determinadas en la ley ó en el Reglamento General, será de cuatro miembros.

Las sesiones serán presididas por el Director General y en ausencia por el Subdirector.

El Secretario del Consejo será el Secretario de la Direcicón General.

Art. 11. No pueden ser designados por el Poder Ejecutivo miembros del Consejo:

1.o Los que no sean ciudadanos naturales ó legales.
2.o Los menores de veinticinco años.
3.o Los miembros del Cuerpo Legislativo.
4.o Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 12. Los miembros electivos del Consejo Directivo gozarán de una dieta de quince pesos por sesión, no pudiendo su remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales.

A los miembros electivos designados por el personal se les descontará de sus dietas el Montepío que corresponda al empleo de que son titulares. Los derechos á la jubilación se regirán con arreglo al cargo ó empleo que posean en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y sin tener en cuenta para nada las dietas que perciban.

Tendrán además derecho á la jubilación, si al terminar su mandato no fueran reelectos, siempre que tuvieran diez años de servicios.

El Director y Subdirector y Secretario gozarán solamente del sueldo que les asigne el Presupuesto.

Art. 13. La renovación de los cinco miembros electivos del Consejo Directivo se hará por sorteo en la siguiente forma: dos miembros terminarán al segundo año de su nombramiento y tres al cuarto año. Las renovaciones siguientes seguirán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución. En este caso durará el período complementario que corresponda.

Art. 14. Al Consejo corresponden:

1.o Todas las atribuciones que la legislación y reglamentos vigentes confieren á la Dirección General.
2.o Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, nombramientos que se efectuarán de acuerdo con la presente ley.
3.o Proponer al Poder Ejecutivo el Director y Subdirector de la Institución cuando estos cargos se hallen vacantes.
4.o Trasladar, suspender por más de diez días y destituir los empleados de acuerdo con lo que se determina en la presente ley.
5.o Dictar los reglamentos técnicos y administrativos de los diferentes servicios.
6.o Preparar el presupuesto anual para ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo.
7.o Fijar las tasas internas de los nuevos servicios que establezca, y cuando el excedente de rentas y la organización y ampliación de servicio lo permita, rebajar las que rigen actualmente, no pudiendo, sin embargo, sin nueva autorización legislativa, introducir rebajas que disminuyan en más de 50 o/o las tasas establecidas en la actualidad.
8.o Las tasas internacionales que aplicará el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, serán las que se establezcan en las respectivas convenciones ó arreglos. Corresponderá al Consejo determinar respecto á la aplicación en su servi-

cio de las tasas y condiciones que las Convenciones ó arreglos establezcan con carácter de "facultativas".

9.o Fijar las unidades de peso que constituyan los portes para la aplicación de las tasas en toda la correspondencia en el interior de la República y establecer los límites de pesos, medidas, cantidades, montos y formas de pago, que se admitirán en los servicios que se ponen á su cargo por esta ley.

10. Determinar la categoría en que estarán comprendidos los envíos confiados á su servicio.

11. Autorizar los gastos de la Institución, sin cuyo requisito no podrá verificarse ningún pago.

La orden de pago será dada por el Director General.

12. Disponer la emisión de sellos postales y demás valores, con la intervención correspondiente de la Contaduría General del Estado.

13. Proponer al Poder Ejecutivo los delegados á los Congresos y Conferencias.

14. Disponer aumentos, mejoramientos de servicios é implantación de otros nuevos, de acuerdo con el artículo 13 de la presente ley.

15. Invertir el excedente de las rentas de acuerdo con el artículo 20.

Art. 15. El Consejo de Administración creará á la brevedad posible la Escuela de Correos y Telégrafos, para cuya instalación y funcionamiento dispondrá de las rentas de la Institución.

Art. 16. El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros.

Art. 17. Corresponde especialmente al Director General:

A) El cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

B) Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo las notas, resoluciones, comunicaciones y demás documentos emanados del Consejo.

C) Firmar la orden de pago de los gastos, debiendo llevar cada una la constancia de la correspondiente autorización del Consejo, con indicación del número del acta respectiva firmada por el Secretario del Consejo.

D) Aplicar las penas disciplinarias referidas en los incisos 2 y 3 del artículo 56.

E) Conceder las licencias ordinarias autorizadas por el Reglamento respectivo.

F) Aplicar las multas por infracción á las leyes respectivas, cuando su monto no exceda de $ 10.00, y solicitar la prisión equivalente cuando corresponda.

Art. 18. El Director General tendrá la facultad de tomar todas las medidas de carácter urgente que impongan las necesidades del servicio, dando cuenta al Consejo en su primera sesión y estando á lo que éste resuelva.

Art. 19. El Subdirector tendrá las facultades del Director General en ausencia ó impedimento de éste.

CAPITULO III

Artículo 20. El excedente de las rentas después de cubierto el presupuesto será destinado por el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en la siguiente forma:

50 o|o para aumentos, mejoramientos de servicios, implantación de nuevas líneas, construcción de edificios y servicios de amortización é intereses de empréstitos contraídos con estos fines, de acuerdo con los artículos 30 y 31.

30 o|o para abaratamiento gradual del porte, comunicaciones al interior de la República y disminución de las tarifas vigentes en los diferentes servicios. El porte mínimo de la carta para el interior no podrá ser inferior á dos centésimos y el precio mínimo de los telegramas será de diez centésimos cada diez palabras.

20 o|o para invertirse de acuerdo con el artículo 53 en beneficio del personal.

Art. 21. El Consejo no podrá comprometer á la Institución en otras operaciones que las que deriven estrictamente de la naturaleza del servicio. Estará facultado para determinar las épocas y formas en que ha de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 22. Todos los funcionarios de la Administración de Correos son personalmente responsables por sus actos violatorios de las leyes y reglamentos vigentes. Los miembros del Consejo serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones votadas en oposición á las leyes ó á las disposiciones del Reglamento General. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que no hubieren estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento con el fundamento principal que la motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Consejo está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo con transcripción del acta.

CAPITULO IV

Servidumbres, privilegios, etc.

Artículo 23. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar líneas de teléfonos ó canalizaciones especiales, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Las calles, plazas y caminos públicos y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas que tengan que ser atravesados por líneas aéreas ó subterráneas quedan sujetos á las mismas servidumbres.

Art. 24. Las obras á que se refiere el artículo anterior deberán ser ejecutadas evitando el perjuicio á las propiedades y procurando la mayor seguridad para las personas. En caso de retirarse las instalaciones deberá reponerse la propiedad en su primitivo estado.

Art. 25. Quedan vigentes sobre este particular las disposiciones del decreto ley de 7 de Junio de 1877.

Quedan igualmente vigentes en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse á los particulares las disposiciones del Código Civil en cuanto no se opongan á lo que expresamente se determina en la presente ley.

Art. 26. Declárase de utilidad pública la expropiación del terreno necesario para la instalación de la Oficina, servicios y agencias de la Administración de Correos y Telégrafos en toda la República. Estos terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Art. 27. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes é impuestos, tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patentes los vehículos propios de la Administración, los de sus funcionarios destinados al servicio público y los coches con el mismo fin.

CAPITULO V

Régimen financiero

Artículo 28. El Consejo someterá á la aprobación de la Asamblea General, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos. El ejercicio económico comenzará y terminará con el año civil. En caso de no sancionarse por el Cuerpo Legislativo antes de empezar el ejercicio económico el presupuesto que debe regirlo, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior.

Art. 29. El Consejo no podrá comprometer á la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en otras operaciones que las que deriven estrictamente de sus funciones.

Art. 30. El Consejo no podrá contraer empréstito, ni comprometer á la Administración en operaciones comerciales ó industriales extrañas á sus cometidos. Sin embargo podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de cien mil pesos.

Art. 31. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado, un empréstito destinado á los fines á que responde la presente ley.

Art. 32. En compensación del servicio oficial de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá de rentas generales con la suma de cinco mil pesos mensuales, que entregará al Consejo de Administración.

Art. 33. No se hará efectivo el pago de ninguna orden que no haya sido intervenida por la Contaduría. El Contador de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, observará toda orden de pago que no haya sido autorizada por el Consejo de Administración, dentro de sus atribuciones legales.

El Consejo de Administración podrá insistir en la orden expedida por dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, y en este caso el Contador le dará curso á la orden, dando cuenta en el día del hecho á la Contaduría General de la Nación y á la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

CAPITULO VI

Estatuto de los funcionarios dependientes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 34. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se ajustará respecto de todos los empleados y funcionarios de su dependencia á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 35. Todos los empleos presupuestados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se proveerán necesariamente por concurso, á excepción de aquellos cargos de naturaleza especial que designará el Reglamento General y que se llenarán por su elección previo examen y aprendizaje.

Art. 36. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General, y de las mujeres y menores de veinte años.

2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento.

3.o Condiciones de orden moral que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.

4.o Presentar fianza bastante á juicio del Consejo para ocupar empleos de Tesorería y en general los cargos que exijan manejo de dinero ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de título, diplomas ó certificados de las escuelas

primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determina el Reglamento General.
6.o La ciudadanía se comprobará con la respectiva boleta de inscripción.
7.o Estadía de prueba ó aprendizaje.

Art. 37. Todo aspirante excluído del concurso tiene el derecho de conocer las causas de su exclusión.
Art. 38. El concurso será.

A) De méritos, servicios y títulos científicos.
B) De oposición.

Este último se realizará en caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio, y también respecto de los empleos que así lo disponga el Reglamento General.
Art. 39. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de cinco miembros: tres designados por el Consejo de Administración y dos por la Dirección de Instrucción Primaria, que se constituirá toda vez que sea necesario.
Art. 40. En casos de urgencia el Consejo podrá designar directamente los empleados sin aguardar las resultancias del concurso, el cual deberá verificarse necesariamente antes de un año transcurrido después de hecho el nombramiento. Este tendrá carácter interino y no dará derecho de ninguna clase al empleo. La persona designada interinamente, si es extraña al personal de Administración tendrá derecho á una remuneración igual á las tres cuartas partes del sueldo del titular, y si forma parte de la misma Administración sólo percibirá la remuneración del empleo titular qué desempeña. En este último caso, al verificarse el concurso y adjudicarse definitivamente el empleo vacante, se ordenará que se liquide á favor del empleado que desempeñó interinamente el cargo, la diferencia de sueldo.
En los concursos no podrán participar los miembros del Consejo designados por el personal.
Art. 41. El Reglamento General fijara la época del año en que se realizarán los concursos de aspirantes que deseen ingresar en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.
Sólo serán eximidos del concurso los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos, eligiéndose entre éstos los que tengan mejores notas cuando las vacantes sean inferiores al número de aspirantes.
Art. 42. A los efectos del ascenso los empleados se clasificarán en el Reglamento General en un cuadro especial, dividiéndoles en categorías y en grados dentro de cada categoría.
Un empleado no podrá ascender á una categoría superior sino de conformidad con el artículo 35. Sin embargo, en caso de igualdad de condiciones entre dos aspirantes, se preferirá el de mayor grado y antigüedad. Dentro de una misma categoría procederá el ascenso de grado á grado y por antigüedad.
Art. 43. Serán destituídos los empleados que cometan los delitos previstos en la sección V del título 2.o del libro 2.o del Código Penal.
Serán también destituídos los empleados que no guarden absoluto secreto de los hechos de que han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo, y cuya divulgación sea causa de perjuicio posible para el Estado, la Administración ó los particulares.
Los empleados que violen los deberes á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, serán castigados por la justicia ordinaria con pena de inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.
Todo sin perjuicio de las acciones penales ó civiles á que pudiera haber lugar con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 44. Los empleados de todas las categorías y grados tendrán derecho á una licencia con sueldo de quince días por año. El año se contará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre. La licencia será acordada por el Director General, previo informe del Jefe de Oficina. Esta licencia podrá acordarse en uno ó varios períodos, según las necesidades del servicio.
El mismo Director General, en ciertos casos que se determinarán en el Reglamento General, podrá acordar licencias extraordinarias con sueldo que no excederán de diez días en el año.
En casos extraordinarios el Consejo podrá acordar licencias especiales que no excederán de diez días con sueldo y de veinte días sin sueldo.
Art. 45. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos será determinada en el Reglamento General.
Art. 46. Todos los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos tendrán derecho á un reposo de un día por semana. El Reglamento General determinará á los efectos de este artículo los turnos que correspondan.
Art. 47. Los empleados menores de 16 años tendrán una jornada máxima de seis horas de trabajo. No se admitirán empleados que no acrediten haber terminado los estudios de primer grado en las Escuelas del Estado. El trabajo de los menores se regirá por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina del Trabajo y del Consejo Nacional de Higiene.
Art. 48. El trabajo de las mujeres se regirá también por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo después de oir los dictámenes á que hace referencia el artículo anterior. La jornada de trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas por día.
En caso de parto tendrán derecho á una licencia con sueldo de tres semanas antes y otras tres después.
Art. 49. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte.
Art. 50. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobada, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos 53 y 54.
Art. 51. Cuando el traslado á que se refiere el artículo 14 implique cambio de localidad, corresponderá una indemnización de traslado que fijará el Consejo en cada caso.
Art. 52. Los empleados no podrán aceptar ningún empleo ni comisión ajena á la Administración, sin autorización escrita del Director General. El Director General deberá dar cuenta al Consejo de esas autorizaciones, y se estará siempre á lo que esta corporación resuelva sobre el particular.
Art. 53. El 20 o|o de las utilidades líquidas que por el artículo 20 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

1.o En gratificaciones extraordinarias otorgadas á los obreros y empleados, de acuerdo con una escala decreciente que se aplicará asignando á los sueldos menores el porcentaje de bonificación más alto, disminuyendo este porcentaje conforme van siendo más elevados los sueldos. El Consejo formulará la escala decreciente de bonificación de acuerdo con la cantidad á repartirse y al sueldo del personal.
2.o En gratificaciones anuales en beneficio de los empleados que por razón de su especialización no puedan ascender á un empleo superior sin perjuicio para la Administración. Estos aumentos periódicos no podrán exceder del doble del sueldo primitivo.
3.o En instituciones de previsión en favor de los empleados, y especialmente en el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias.

Art. 54. No podrán participar de los beneficios del inciso A del artículo anterior:

1.o Los empleados que no cuenten en el año nueve meses completos de servicios efectivos.
2.o Los empleados que contando más de seis meses no alcanzaran á los nueve podrán obtener gratificación siempre que así lo resuelva el Consejo de Administración en atención á causas de enfermedad debidamente comprobada.
3.o Los empleados que hayan observado mala conducta.

Art. 55. El Consejo de Administración, en casos excepcionales y para recompensar actos de contracción, de vigilancia ó de probidad extraordinarios, podrá acordar premios en dinero, que se harán conocer publicándolos en los cuadros de servicios.
Art. 56. Las penas disciplinarias aplicables al personal son las siguientes:

1.o Llamamiento al orden por el Jefe de servicio.
2.o Llamamiento al orden por el Director General.
3.o La suspensión sin goce de sueldo de uno á diez días.
4.o La suspensión sin goce de sueldo por más de diez días.
5.o La suspensión sin goce de sueldo con inscripción en el cuadro ó libro del personal.
6.o La destitución.

Art. 57. Las penas del inciso 1.o serán aplicadas por el Jefe de Servicio, las de los incisos 2 y 3 por el Director General, y las de los incisos 4.o y 5.o por el Consejo de Administración.
Art. 58. El empleado suspendido con inscripción de su suspensión en el cuadro del personal, pierde su antigüedad á los efectos de los ascensos, y tampoco puede optar á los puestos que se saquen á concurso. Esta pena será aplicada por el Consejo de Administración después de levantarse un sumario que será personalmente instruído por el miembro del Consejo que esta corporación designe.
Art. 59. La destitución de los empleados presupuestados será solicitada por el Consejo de Administración del Poder Ejecutivo, el cual recabará el acuerdo correspondiente del Senado ó de la Comisión Permanente en su receso.
Art. 60. Antes de elevar el pedido á que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Administración levantará un sumario en la forma establecida por el artículo 58.
Art. 61. Todo empleado que comprometa la ejecución de servicios ó que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente suspendido por el Jefe de Servicios, el cual dará cuenta en el día á la Dirección General á los efectos de los artículos 56 y siguientes.
Art. 62. Los empleados que sean desig-

nados para desempeñar los cargos electivos del Consejo quedan suspendidos legítimamente en el ejercicio de sus funciones. Terminado su período, volverán á desempeñar el cargo que en carácter efectivo desempeñan en la Administración.

Mientras ejerzan las funciones de miembros del Consejo, serán reemplazados en su cargo titular por la persona que éste designe.

Art. 63. Contra las resoluciones del Consejo de Administración ó del Poder Ejecutivo, que violen los derechos consagrados por las disposiciones de la presente ley, los empleados perjudicados podrán interponer dentro del término de treinta días el recurso de contencioso-administrativo para ante el Juzgado de Hacienda.

Este recurso se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para las auxiliatorias de pobreza.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 64. Créanse las Administraciones Departamentales de Correos, Telégrafos y Teléfonos en todas las capitales de los Departamentos de la República.

Art. 65. La segregación de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de las de Rentas, se irá verificando á medida que lo permitan las rentas de la Administración que por esta ley se crea y teniéndose en cuenta para su prelación la importancia de los departamentos desde el punto de vista del movimiento postal y telegráfico.

A este fin, el Consejo formulará un plan fijando la categoría de los distintos servicios por zonas y distritos, que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual queda autorizado para invertir las sumas necesarias en la organización de las Administraciones Departamentales hasta tanto no se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 66. Todas las Oficinas Departamentales gozarán de personería jurídica en lo que se relacione con sus respectivos cometidos.

Art. 67. El Consejo de Administración proyectará el presupuesto de gastos, ajustando los sueldos á las siguientes reglas:

A) Todo sueldo tendrá un mínimum y un máximum. Así, por ejemplo, el cargo gozará de una retribución mínima de mil pesos y máxima de mil doscientos.

B) La diferencia entre el mínimo y el máximo en los sueldos inferiores á quinientos pesos anuales, será de ochenta por ciento; en los sueldos mayores de quinientos é inferiores á setecientos cincuenta, será de cincuenta por ciento; en los sueldos mayores de setecientos cincuenta é inferiores á mil pesos, será de cuarenta por ciento; en los sueldos superiores á mil pesos é inferiores á mil quinientos, será de treinta por ciento: en los sueldos superiores á mil quinientos é inferiores á dos mil, será de veinte por ciento; en los sueldos superiores á dos mil é inferiores á tres mil, será de diez por ciento; y en los sueldos superiores á tres mil pesos, será de cinco por ciento.

C) Los empleados gozarán, siempre que su conducta resulte buena de los libros de fojas de servicios, de una promoción trienal entre la escala mínima y la máxima de su sueldo, equivalente á un diez por ciento de la diferencia entre el sueldo mínimo y el sueldo máximo.

Art. 68. Las elecciones de miembros del Consejo serán presididas por el Oficial Mayor del Ministerio de Industrias.

Art. 69. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 11 de Agosto de 1913

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

26.a amortización

Fondo amortizante .... $ 212.513 90

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 4.700	L. Mendaro	68.25	$ 3.207 75
" 65.800	J. C. Carle	68 27	" 44.921 66
" 23.500	A. Becco	68.29	" 16.048 15
" 94.000	J. C. Carle	68.37	" 64.267 80
" 23.500	A. Becco	68.39	" 16.071 65
" 4.700	F. P. Bianchi....	68.40	" 3.214 80
" 23.500	A. Solasco	68.45	" 16.085 75
" 10.340	A. Becco	68.47	" 7.079 79
" 60.630	J. C. Carle......	68.47	" 41.513 36
" 310.670 = £ 66.100			$ 212.410 71
Saldo para la próxima amortización.			" 103 19
Promedio $ 68.372 o|o			$ 212.513 90

Montevideo, Agosto 8 de 1913.

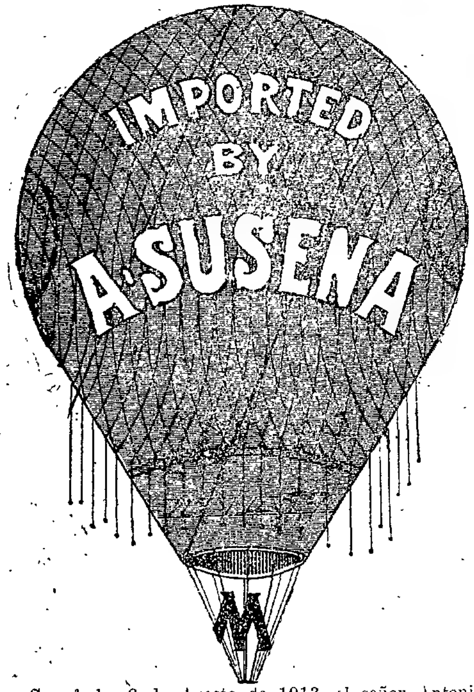
Miguel V. Martínez, Director.

344-v.ag.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2230



Con fecha 8 de Agosto de 1913, el señor Antonio Susena, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 4 y 9, clases 1.a á 8.a, 10.a á 12.a, 14.a, 16.a á 35.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

349-v.ag.29.

ACTA N.o 2223

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

337-v.ag.29.

ACTA N.o 2225

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited, de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"GORGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

339-v.ag.29.

ACTA N.o 2224



Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 15.a, 33.a y 73.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

338-v.ag.29.

ACTA N.o 2226



Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

340-v.ag.29.

ACTA N.o 2229



Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EL ROMANO"

destinada á distinguor los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

342-v.ag.29.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación de acuerdo con el pliego de condiciones existente en esta Oficina, para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Uruguay entre Montevideo y Rincón, Vidal entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, Larrañaga entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Montevideo y Misiones, Montevideo entre 18 de Julio y San José, Solís entre Artigas é Ituzaingó y Treinta y Tres entre Solís y Olimar.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día diez y nueve del que rige á las dos de la tarde, en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse, pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia, como asimismo que el pago de dichas obras se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la ley de construcciones de afirmados, de fecha 23 de Junio próximo pasado.—San José, Agosto 8 de 1913.—*Ramón V. Sierra*, Intendente.—*Emilio Duhau*, Secretario Interino.

345-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, á los fines consiguientes, que la sociedad que tenemos establecida en el ramo de hotel en esta villa será disuelta, continuando el establecimiento por cuenta exclusiva del señor Carbajal, quien queda con el activo y pasivo. — Rosario, Agosto 6 de 1913. — *Juan J. Carbajal*. — *Coralio Baillo*.

341-v.sep.4.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de la materia, los suscriptos ponemos en conocimiento de los interesados y del público en general que hemos vendido á don Ramón Ramos todas las existencias y útiles del restaurant y posada del que somos propietarios en esta ciudad, cuyo comercio ha girado bajo la razón social de Gortari Hnos. — Minas, Julio 30 de 1913. — *Fernando Gortari*. — *Juan Gortari*.

343-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Atilio Pepe la mitad proindivisa de los muebles que adornan la casa de pensión de mi propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes número 1427, denominada "Pensión Itali". De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Francisco Kamieth*.

348-v.sep.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso de esta fecha, he contratado vender á don Félix Canton las existencias de mi establecimiento de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Rivera número 2093. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. —*Juan M. Laxague*. — *Félix Cantón*.

347-v.sep.4.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Jefe Político el día 26 del corriente á las 3 p. m., ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *V. Sampognaro*.

317-v.ag.26.

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación para la extracción de estiércol de las caballerizas de las dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 16 del corriente á las 3 p. m. en el Despacho del señor Jefe Político, ante los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 2 de 1913.—P. A: *P. Onetti.* 289-v.ag.12.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "dos cientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario. 2849-v.sep.15.

Receptoría de Aduana del Salto

LICITACION

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 21 de Junio ppdo., llámase por segunda vez á licitación pública para la colocación é instalación de un guinche eléctrico en el muelle de la Receptoría del Salto, acordándose, al efecto, el término de 60 días.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las formalidades de la ley, se recibirán en la Inspección de Receptorías Fluviales de la Capital y en esta Oficina hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Julio 10 de 1913.—*G. Retamoso.* 150-v.sep.6.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO INMOBILIARIO DE LA CAPITAL

Ejercicio económico 1913-1914

Esta Oficina hace saber á los interesados que para el pago del referido impuesto regirán, con calidad de improrrogables, los siguientes plazos:

Para las propiedades no empadronadas que son las comprendidas en las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a, la pequeña fracción de la 15.a, limitada por el camino Monte Caseros, 8 de Octubre y Larrañaga y el Bulevar General Artigas y la parte de la 15.a y 18.a, comprendida entre la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el Río de la Plata, el primer plazo correrá desde el 21 de Julio hasta el 10 de Agosto y el segundo desde el 11 hasta el 31 de dicho mes.

Para las propiedades empadronadas en los ejercicios anteriores hasta 1912-1913 inclusive, que comprenden las secciones judiciales 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 19.a y parte de la 10.a, 13.a, 15.a y 18.a, el primer plazo correrá desde el 15 de Agosto hasta el 10 de Septiembre y el segundo desde el 11 al 30 de dicho mes.

Para las propiedades que se incorporan al padrón en el corriente ejercicio comprendidas en la 13.a sección judicial (parte rural) y toda la 16.a y la 20.a, correrá el primer plazo desde el 1.o de Septiembre hasta el 20 del mismo mes y el segundo desde el 21 de Septiembre hasta el 15 de Octubre.

Para las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 9.a y 21.a correrá el primer plazo desde el 1.o al 15 de Octubre y el segundo desde el 16 hasta el 30 de dicho mes.

Para las propiedades comprendidas en la 14.a sección judicial correrá el primer plazo desde el 1.o hasta el 15 de Noviembre y el segundo desde el 16 hasta el 30 de dicho mes.

Las gestiones sobre rebajas ó aumentos de aforos relativas á los bienes no empadronados y de los empadronados hasta el ejercicio económico 1912-1913, deberán interponerse indefectiblemente, desde el 1.o hasta el 15 de Agosto.

Las relativas á los bienes que se incorporan al empadronamiento en el ejercicio económico corriente, deberán iniciarse dentro de los respectivos plazos que determina el inciso 3.o letras A, B, C del artículo 1.o del decreto reglamentario. — Montevideo, Julio 19 de 1913. — *D. Mañosas,* Jefe de Sección. — V.o Bio: *Márquez.* 169-v.ag.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 305-v.ag.30.

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria correspondiente á los años 1911 y 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 11 de Agosto próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 26 de 1913. — *El Secretario General.* 251-v.ag.11.

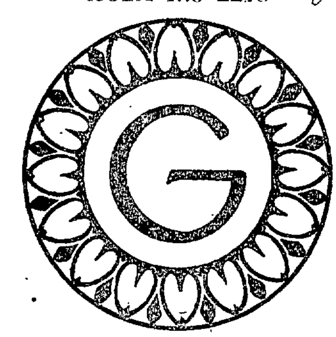
Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m, hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

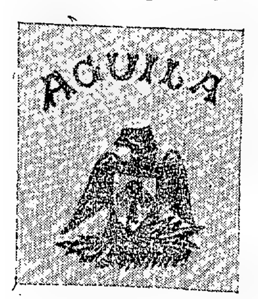
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2218



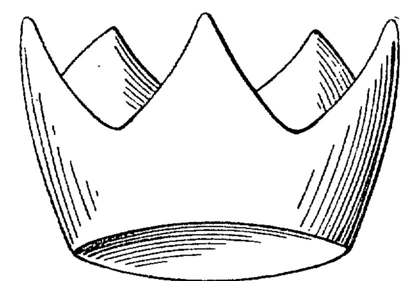
Con fecha 4 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Gaumont a Paris, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca: "G"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 304-v.ag.23.

ACTA N.o 1966



Con fecha 5 de Abril de 1913, los señores Lohr y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AGUILA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a y 22.a, 42.a, 56.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. —Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 213-v.ag.11.

ACTA N.o 2204



BONETE DE CURA

Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BONETE DE CURA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 204-v.ag.11.

ACTA N.o 2174

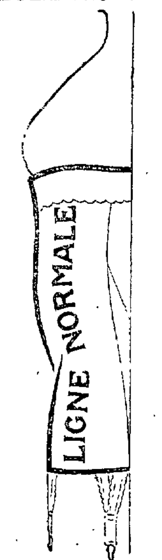


Con fecha 10 de Julio de 1913, los señores Gamboa Montaldo y López, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 240-v.ag.13.

ACTA N.o 2066

Con fecha 19 de Mayo de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores William Hollins y C.o Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "VIYELLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 6, clases 5.a, 44.a á 49.a y 50.a á 55.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 214-v.ag.11.

ACTA N.o 2217



Con fecha 2 de Agosto de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "LIGNE NORMALE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Agosto 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 291-v.ag.22.

ACTA N.o 2227

Con fecha 7 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufaturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "BRANDRETH'S PILLS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 328-v.ag.28.

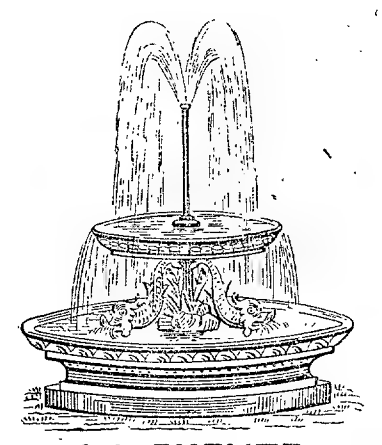
ACTA N.o 2228

Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca: "DREADNOUGHT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 335-v.ag.28.

ACTA N.o 2216

Con fecha 2 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hall y Ruckel, incorporación de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "SOZODONT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 290-v.ag.21.

ACTA N.o 2203



Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FUENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 201-v.ag.11.

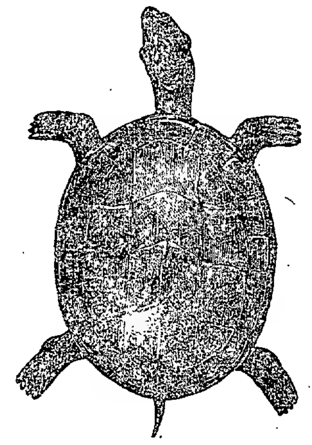
ACTA N.o 2039

Con fecha 13 de Mayo de 1913, los señores Peresset y Disishein (Sociedad Anónima del comercio de esta plaza), han solicitado el registro de la marca:

"CHICHE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 217-v.ag.11.

ACTA N.o 2221



Con fecha 5 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gruschwitz, Tesctilwerke Aktiengesellschaft en Neusale, de Berlín (Alemania); han solicitado el registro de la marca:

"TORTUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a al 49.a inclusive 51.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 310-v.ag.26.

ACTA N.o 2215

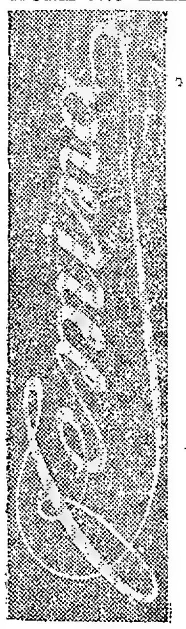


Con fecha 1.o de Agosto de 1913, los señores R. Parrella y Jubin, apoderados de los señores Gio. y Flli. Buitoni, de Sansepolcro (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 280-v.ag.20.

ACTA N.o 2222

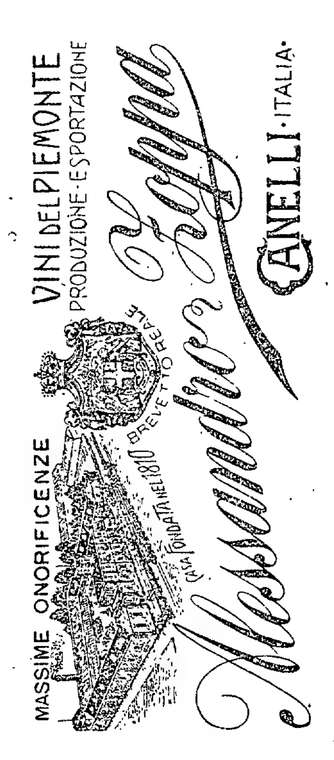


Con fecha 6 de Agosto de 1913, los señores Fernández Marfetán y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FEMINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 58.a.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 320-v.ag.26.

ACTA N.o 2213



Con fecha 29 de Julio de 1913, los señores Domino y Dotto, apoderados de la firma social Alejandro Zoppa, de Italia, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 263-v.ag.18.

ACTA N.o 2220

Con fecha 5 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gruschwitz, Tesctilwerke Aktiengesellschaft en Neusale, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"GRUSCHWITZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a y 49.a inclusive 51.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 309-v.ag.26.

ACTA N.o 1977



Con fecha 10 de Abril de 1913, los señores Kropp y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ANGELITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 55.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 244-v.ag.13.

ACTA N.o 2200



Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COQUETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a y 72.a á 80.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 203-v.ag.11.

ACTA N.o 2196



Con fecha 22 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société pour l' Industrie Chimique á Bâle, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 58.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Julio 22 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 192-v.ag.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2209



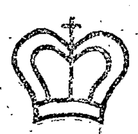
Con fecha 28 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FICHET PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. Montevideo, Julio 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
258-v.ag.14.

ACTA N.o 2210

FICHET
A PARIS

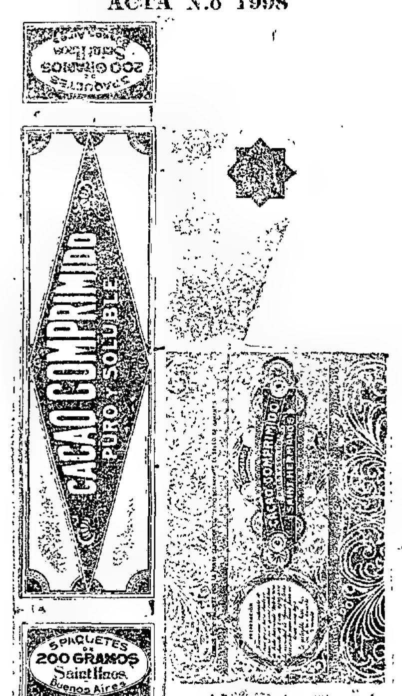


Con fecha 28 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FICHET A PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Julio 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
259-v.ag.14.

ACTA N.o 1998



Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor R. Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO COMPRIMIDO SAINT HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a al 67.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
248-v.ag.14.

ACTA N.o 2185



Con fecha 16 de Julio de 1913, los señores Piquet y Rubio, apoderados de la razón social Sociedad Introductora de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PRIMAVERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Julio 16 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
218-v.ag.11.

ACTA N.o 1997



Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor R. Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLAT NATUREL SAINT HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a al 67.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
247-v.ag.14.

ACTA N.o 2000

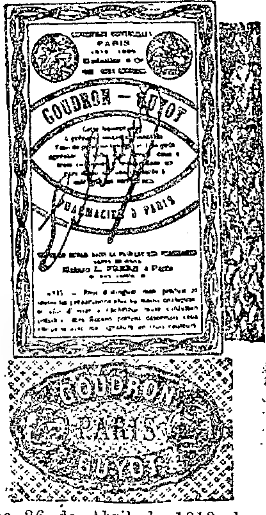


Con fecha 18 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Harold A. Reed, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 25.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
239-v.ag.13.

ACTA N.o 2007



Con fecha 26 de Abril de 1913, los señores Caillou y Hamonet, apoderados de los señores A. Champigny y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GOUDRON GUYOT" (ETIQUETA)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
249-v.ag.14.

ACTA N.o 1990

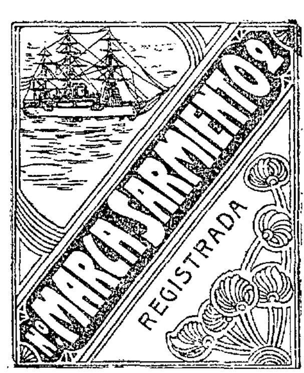


Con fecha 16 de Abril de 1913, el señor **J. M.** Lamolle, Director Gerente de la Compañía General de Fósforos de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA LUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
245-v.ag.14.

ACTA N.o 1991



Con fecha 16 de Abril de 1913, el señor **J. M.** Lamolle, Director Gerente de la Compañía General de Fósforos de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SARMIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
246-v.ag.14.

ACTA N.o 2181



Con fecha 14 de Julio de 1913, los señores Piquet y Rubio, comerciando bajo la razón social Sociedad Introductora de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUADALETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 219-v.ag.11.

ACTA N.o 1988



Con fecha 15 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wanderer-Werke-vorm Winklhofer y Jaenicke-Akt-Ges, de Schonaub, Chemitz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"WANDERER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 15.a, 16.a, 21.a, 22.a, 23.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 43.a, 51.a, 55.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 220-v.ag.11.

ACTA N.o 2202

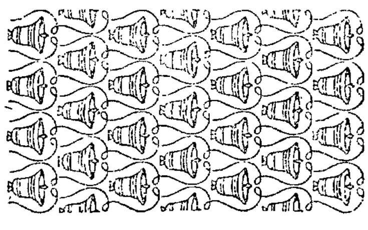


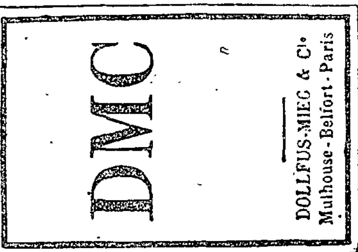
Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 199-v.ag.11.

ACTA N.o 1994





Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 51.a.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 209-v.ag.11.

ACTA N.o 1943



Con fecha 1.o de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Actiengesellschaft Hackerbran, de Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"DOS HACHAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 221-v.ag.11.

ACTA N.o 2201

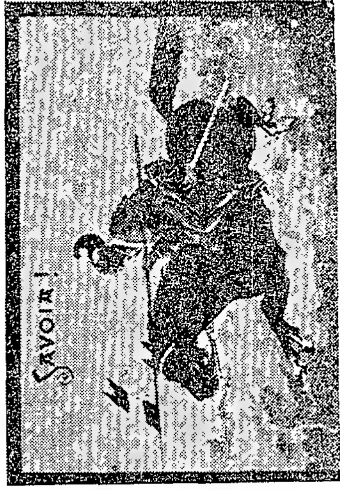


Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS PRUEBISTAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 202-v.ag.11.

ACTA N.o 2035

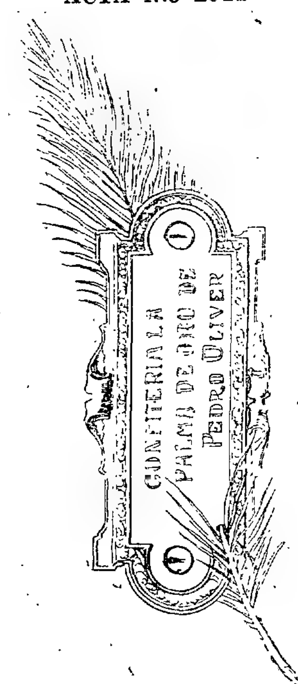


Con fecha 10 de Mayo de 1913, los señores Rossi y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL LANCERO DE SAVOIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 212-v.ag.11.

ACTA N.o 2044

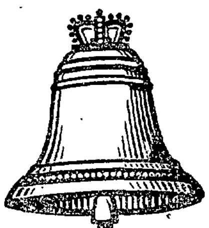


Con fecha 14 de Mayo de 1913, el señor Pedro Oliver, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PALMA DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 211-v.ag.11.

ACTA N.o 1995



Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 51.a.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 208-v.ag.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2207



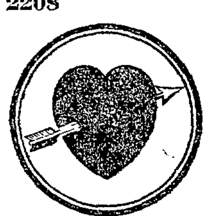
Con fecha 25 de Julio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. y P. Coats Ld., de Escocia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"
(PALA)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 232-v.ag.13.

ACTA N.o 2208





Con fecha 25 de Julio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de James Chadwick y Brother Ld., de Bolton (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"
(CORAZON)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 233-v.ag.13.

ACTA N.o 1976



Con fecha 10 de Abril de 1913, los señores Kropp y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FRUTERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 55.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 243-v.ag.13.

ACTA N.o 1975

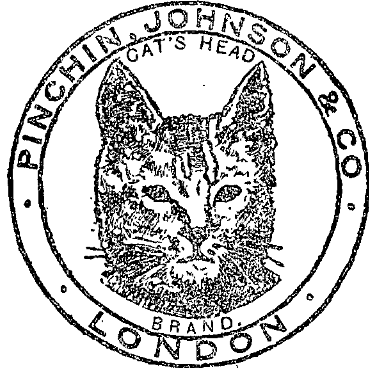


Con fecha 10 de Abril de 1913, los señores Kropp y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS DOS ANGELITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 55.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 241-v.ag.13.

ACTA N.o 1916

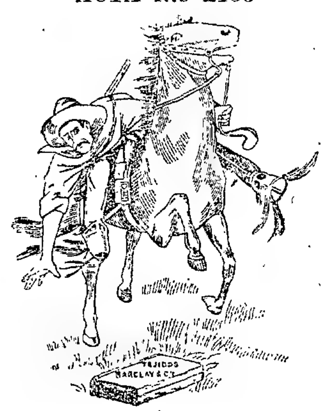


Con fecha 13 de Marzo de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Pinchin Johnson y C.o Ld., fabricantes de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE GATO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 215-v.ag.11.

ACTA N.o 2199



EL BANDOLERO

Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL BANDOLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 200-v.ag.11.

ACTA N.o 1989



Con fecha 16 de Abril de 1913, el señor J. M. Lamolle, Director Gerente de la Compañía General de Fósforos de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 242-v.ag.13.

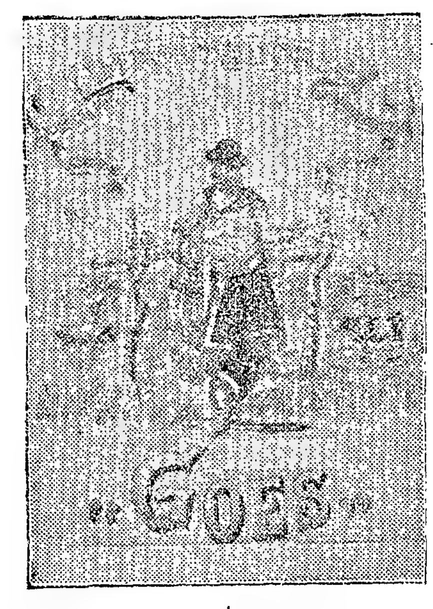
ACTA N.o 1970

Con fecha 7 de Abril de 1913, los señores Backier y Linn, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WEBB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 237-v.ag.13.

ACTA N.o 2206



Con fecha 23 de Julio de 1913, los señores Juan Amoroso y Juan I. Pozzi, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GOES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 223-v.ag.11.

ACTA N.o 2085



Con fecha 29 de Mayo de 1913, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a, 72.a á 78.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 298-v.ag.22.

ACTA N.o 2083

THIRIEZ

Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Pere y fils, hilanderos en Lille Nord (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"THIRIEZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 210-v.ag.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1984

Con fecha 12 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGULADOR NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

236-v.ag.13.

ACTA N.o 2041

Con fecha 13 de Mayo de 1913, los señores Perusset y Didisheim, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABULA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

235-v.ag.13.

ACTA N.o 1973

Con fecha 9 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aptiebolaget Pyró, de Drottninggatan 76, Stokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"FACIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 35.a.—Montevideo, Julio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

238-v.ag.13.

ACTA N.o 2040

Con fecha 13 de Mayo de 1913, los señores Perusset y Disishein (Sociedad Anónima del comercio de esta plaza), han solicitado el registro de la marca:

"DYPSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

216-v.ag.11.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—*Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor.

1450-v.en.16.

Escuela de Agronomía

LICITACION

Se llama á propuestas para la instalación completa en el Instituto Nacional de Agronomía de la luz eléctrica.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del mismo Instituto, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 a. m.

En la licitación, sólo podrán tomar parte las casas de instalaciones matriculadas en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Septiembre á las 3 de la tarde, reservándose el derecho el Instituto de aceptar la que creyere más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*La Secretaría.*

306-v.sep.5.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á comisaría del pueblo de Olimar en el Departamento de Treinta y Tres.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para comisaría del pueblo de Olimar, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 13 del mes de Agosto del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

229-v.ag.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Melo, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 21 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

175-v.ag.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica del Salto.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 21 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

177-v.ag.12.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de una mampara vidriada en el edificio de la Jefatura Política y de Policía de Maldonado.

Llámase á licitación pública para la construcción de una mampara vidriada en el edificio de la Jefatura Política y de Policía de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Jefatura de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Jefatura el día 22 de Agosto de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.

325-v.ag.22.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1 de la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó (calle General Flores esquina General Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.

313-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de pintura y albañilería á ejecutarse en el cuartel del Batallón de Infantería número 4, en Montevideo.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación y pintura á ejecutarse en el cuartel del Batallón de Infantería número 4, en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Agosto de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.

283-v.ag.16.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general, se hace público: Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 1.o del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del patacho nacional "Alassio", por el de "Blandengue". — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *El Capitán General de Puertos.*

324-v.ag.13.

Para conocimiento general, se hace público: Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 1.o del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional "Progreso de la Colonia" por el de "Dante". — Montevideo, Agosto 4 de 1913.— *El Capitán General de Puertos.*

323-v.ag.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 22 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 29 de 1913. — *La Secretaría.*

272-v.ag.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en la calle que pasa por la propiedad del señor Villamajó, desde su arranque en el cruce de los caminos de Raffo y Millán hasta el camino que va á Sayago, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 11 de Agosto próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *La Dirección.*

284-v.ag.11.

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913.

49-v.sep.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.*

145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Se-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

gura, Teresa Boratta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administracin.* 2819-v.sep.29.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.* 2652-v.ag.30.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.* 2433-v.ag.19.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 273-v.oct.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Manuel M. Romay, en representación de la señora Elcira F. de Romay, solicitando desviar el camino vecinal que partiendo del Departamental de Villas Boas, conduce al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días y por cuenta del interesado. — Trinidad, Julio 9 de 1913.—*Juan Puig,* Secretario. 122-v.ag.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO EGUIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Colonia número 818, y doña MARIA FRANCISCA ECHEBERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Colonia número 818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 320-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 910, y doña ESTRELLA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 321-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NUNCIO DI PAOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1411, y doña MARIA COMAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 322-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ TRUMPF, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión radiotelegrafista, de nacionalidad alemán, nacido en Bremehaven, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MERCEDES GARCIA ESCOFET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Daymán número 1541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PAGANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Florida número 1548, y doña AURORA NAVEIRAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Florida número 1548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PEDRO ALBERTO GHERARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1526, y doña NEMESIA ANTONIA ROSALIA AGUIAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 293-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGNACIO TERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en la Isla de Fayal, domiciliado en la calle Maciel número 1340, y doña GILDA FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 278-v.ag.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1649, y doña CLOTILDE DEL CARMEN BARSAGLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Pisagua, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTALBAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 529, y doña JOSEFA CRESCENTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 281-v.ag.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BIVACQUA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 186, y doña VALENTINA ESTHER ILICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DANREE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 123 a, y doña SARA ARTAGAVEYTIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMBON, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 527, y doña MANUELA VARELA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRAVERO. de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Saluzzo, provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña VICTORIA LEONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Tortugas, provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES HECTOR FRUGONI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario, provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña ERNESTINA MARATEA, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALDERON Y MANTECON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Río Negro número 1263, y doña MARIA MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Río Negro número 1263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JUAN CALANCHINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1016, y doña MARIA EDUVIGES BALVERDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cangaller (Provincia de Almería), domiciliada en la calle Ituzaingó número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REYES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ciudadela número 1168, y doña ALBINA TASSARA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS BAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Daymán número 1081, y doña RAMONA ESTER DURAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 324-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO E. NIEVA MALAVER, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 1128, y doña MARIA LUISA GUIRALDES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 1128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PAZOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Galicia, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1212, y doña CARMEN NOCERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 282-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN NICHOLSON MACINTOSH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Nueva Zelandia, domiciliado en la calle Piedras número 694, y doña MARGARET GERTRUDE HEAD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Nueva Zelandia, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 283-v.ag.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña ANTONIA RUIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PRAVIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1705, y doña LEONOR BENAPRES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1646.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 326-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUCADAME, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1773, y doña MERCEDES GRIEN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUBIRAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en la calle Maldonado número 1621, y doña MARIA JOSEFA DATENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLAS MURCHIO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1427, y doña ROSA DE LUCCA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 307-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1121, y doña ESTRELLA BARREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 308-v.ag.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FONT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2 a, y doña CARMEN BUGALLO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 347-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. CAMPS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1535, y doña SYLVIA BAILLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo **denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-**

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN LABORA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 23, y doña ISABEL MENDILAHARSOU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
309-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ABRIL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña TERESA RABELLINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
310-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del me sde Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LESCOUT, de 27 años de edad, de estad osoltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1526, y doña MARIA ROSA CAPPELETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COPPOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 217, y doña MARIA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Tacuarembó número 940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
294-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BOUTON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farias número 40, y doña AURELIA MARTINEZ DARIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
295-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NIN LAVALLEJA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 245, y doña MARIA BLANCA AMEGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
296-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOSIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1382, y doña JUANA BLANCA PECOLLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
297-v.ag.13.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUERCHIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña ROSA SARNI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
329-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO GOMEZ, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1209, y doña MARIA FERMINA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
330-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ESTEBAN GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA ANGELICA GERVASIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORIO EGENEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Madrid número 1480, y doña MARIA OSUA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Pampas número 165a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
298-v.ag.13.

En Colón, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 421, y doña MARIA ELENA REQUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
299-v.ag.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO E. MACCIÓ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 90, y doña CARMEN MARTINS, de 38 años de edad, de estado viuda de Cándido Viera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 342.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VICENTE VALUO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Satriano di Lucania, domiciliado en la calle General Rondeau número 46 (Unión), y doña MARIA JOSEFA VIGNOLÁ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Satriano di Lucania, domiciliada en la calle General Rondeau número 46 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
350-v.ag.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 460, y doña CAROLINA DENTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HIPOLITO LADO ELIZALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 51, y doña MARIA MARTA BALDIVIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela s|n (Barrio Bolívar).

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEVILACQUA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 14, y doña FLORINDA BRITOS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 285-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VICTOR NARDINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 146, y doña SARA LEONOR BADÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 286-ag.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Brasil s|n., y doña JUANA FRANCISCA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.16.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LANDABURO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Las Flores, y doña CARMEN CAZZULI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JORGE BORAD, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad siriano, nacido en Antequed Ascar (Turquía), domiciliado accidentalmente en la calle Juan L. Cuestas número 1476, y doña ZULEMA ELIAS ADALA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siriana, nacida en Becheló (Siria), domiciliada en la calle Agraciada número 677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ASUNCION, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Santa Ana de Livramento (Brasil), domiciliado en la calle Vilardebó número 96, y doña ANA BENGOCHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 775, y doña NATALIA DELMONTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 312-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO EDGARD MARIA GABRIEL FEVRE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Millán número 152, y doña BLANCA CLEMENCIA VERMEULEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Gand (Bélgica), domiciliada en la calle Vilardebó número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CASAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen s|n., y doña CATALINA FANETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 279-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FIGOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1339, y doña AIDA TEYSERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la le. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en el Azul, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1420, y doña MARIA ANGELICA ABALO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 11a, y doña MARIA TERESA BERRUTTI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Artua (Coruña), domiciliado en la calle Guaraní número 1499 (2.a sección), y doña RAMONA PARRADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Artua (Coruña), domiciliada en la calle Yatay número 17 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO POITTEVIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 100, y doña ESTHER GARCIA MORENO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Rivera número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BRAMOSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Canelones), domiciliado en la calle Presidente Berro número 10, y doña CANDIDA ALEJANDRA NIETO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad española, nacida en Puentereas (Pontevedra), domiciliada en la calle Presidente Berro número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña SOFIA ASCARRAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO STAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta

ciudad, domiciliado en la calle Minas número 409 n|a., y doña EMILIA DIEGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 1124.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PATIÑO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri número 30, y doña JUANA VASSALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ellauri número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Palmar número 12 n a., y doña MODESTA MARAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Palmar número 12 n|a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
314-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO ANSUATEGUI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Madrid número 18, y doña NATIVIDAD TORIANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Madrid número 18 (Barrio Nueva España).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
315-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LLANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Chuy y Victoria, y doña IRENE PINARDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy y Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
316-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 1|4 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO NICOLAS REBELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1035, y doña ISABEL CORRAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 1010.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GUILLERMO POMBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 688 n|a., y doña ADELA DE LILLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 360 n|a.
En fe de lo cual intimo á **los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
301-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAFAEL BONFIGLIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 6 de Abril número 122, y doña ELVIRA VIDELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Avenida Brasil número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 156, y doña CARMEN COTELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico número 604.
En fe de lo cual intimo á **los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTTONELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones) el día 13 de Octubre de 1888, domiciliado en la calle Libres número 72, y doña DANIELA SAHELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1709.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO SILVA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Santa Victoria el día 22 de Junio, domiciliado en la calle Inca número 237, y doña GRACIANA MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez el día 31 de Mayo, domiciliada en la calle Inca número 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PASCUAL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle República número 167, y doña MARIA ANTONIA PASCUAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle República número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
302-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GININ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Porongos número 240, y doña CONCEPCION ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Porongos número 240.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
303-v.ag.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
351-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa s|n., y doña EMILIA SUCHETTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en los Campos Elíseos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
318-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO BRIOTTORE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Zabala número 54, y doña ANGELA GUBITOSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
319-v.ag.14.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Tomás Berreta el registro de una mina de cuarzo aurífero, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, en campos de propiedad de la Sociedad Minas de Rivera al Este, y de don Ignacio García al Oeste, comprendida en una superficie aproximada de treinta y seis hectáreas. El rumbo del filón es N. S. 10 o O. inclinación 70 o, siendo el nombre del paraje en donde está ubicada la expresada mina "Santa Bárbara". La mina se denominará "Samuel Blixen", y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario.
222-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Modesto Urioste, solicitando la homologación del siguiente concordato: "Los que sus-

criben, acreedores de don Modesto Urioste, establecido con casa de comercio en el ramo de tienda en la villa de Santa Lucía, han convenido con éste en celebrar un concordato bajo las condiciones siguientes: Primero: Teniendo en cuenta la mala situación comercial en que se encuentra el señor Urioste, sus acreedores le acuerdan una quita de un sesenta por ciento de sus respectivos créditos. Segundo: El resto, ó sea el cuarenta por ciento de dichos créditos, el señor Urioste se compromete á abonarlo en cuatro cuotas iguales, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que quede homologado el presente concordato. Tercero: Los acreedores pueden designar la casa en que el señor Urioste deberá entregar las cuotas referidas en la cláusula anterior, las que serán repartidas entre los demás acreedores. Cuarto: Cada acreedor, al firmar el presente, pondrá junto con su firma, la cantidad que se le adeuda. Quinto: Es entendido que si el señor Urioste no obtuviera la mayoría que exige la ley en su artículo 1524, inciso 1.o del Código de Comercio, para ser homologado, ó una vez efectuado faltare al cumplimiento de lo pactado en este convenio, los acreedores recobrarán de nuevo sus derechos para poder ejecutar el todo de sus respectivos créditos. — Montevideo, Mayo de 1913. — Aurelio M. Gándara, $ 390.00; Luis Castillo, $ 1.159.00; Francisco Fuentes, $ 1.313.29; Francisco Martínez, $ 634.00; Urioste Hnos., $ 522.06; Angel López, $ 1.200; García y Garcé, $ 87.60; Juan Restelli é hijos, $ 232.36; Viuda é hijos de Juan Massón, á poner suma; Juan Antonio Maestro; Novo, Cerro, Agostinelli y Cía.; A. Galeano, $ 45.60; Caffera y Escalante, $ 61.30; Guerin y Cía., $ 175.81; P. p. Vergara, Algarate y Cía.: E. Buero, $ 53.77; Gainza y Cía., $ 68.20 m|n.; Trabucati y Cía., $ 41.55; Rocha y Cía., $ 717.37; P. p. Federico Clarfeld y Cía.: (ilegible), $ 68.35; José Baz, $ 70.48; Viana Pignone, pesos 115.39; José María Durán, $ 41.50; Juan de León, $ 383.50; I. Fragueiro, $ 200.00." — Guadalupe, Julio 9 de 1913. — *Sebastián Sagarra*, Actuario. 166-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Francisco Muerza solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Francisco Muerza, comerciante establecido en la ciudad del Durazno, calle Caballero número ..., y los acreedores que suscriben, que lo son, por las sumas que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato: 1.o Los acreedores acuerdan al deudor señor Muerza una quita del 65 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El señor Muerza se obliga á pagar el 35 o|o restante en tres cuotas iguales á dos, cuatro y seis meses de plazo, á contar desde que sea suscripto por todos los acreedores este convenio, ú homologado en su caso; 3.o En caso que este convenio no sea suscripto por todos los acreedores y deba ser homologado judicialmente, los gastos que se originen serán abonados por el señor Muerza; 4.o El deudor hará en oportunidad las reposiciones de sellado que correspondan.—Aceptamos la propuesta del señor Francisco Muerza á condición de que nos abone nuestro dividendo el 30 de Julio próximo venidero 1913: Grela y Goñi. — Juan Carbonell. — Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Carrau y Cía., $ 1.040.02.—Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Mateo Brunett y Cía., $ 203.83.—Aceptamos al contado: Juan J. Hore y Cía., $ 23.31.—Aceptamos el treinta y cinco por ciento al contado el 30 de Julio de 1913: Rodolfo Penino. Aceptamos al contado por la suma de $ 100.13, el treinta y cinco por ciento sobre dicha suma: Andrés Podestá y Cía.: Acepto, debiendo recibir al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito que es de $ 112.65: Eugenio Danrée. Acepto, debiendo cobrar al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito, que es de $. 249.45: Enrique Menini.—Aceptamos al contado: Cervecería Uruguaya.—Eusebio Rique". Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Durazno, Julio de 1913.—*Isidro Vidal*, Actuario. 276-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal*, Escribano.
2430-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaído en el expediente titulado: "Agrafogo y Medina, homologación de concordato extrajudicial", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado para su homologación el concordato que íntegramente se transcribe, y dice así: "Concordato — En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días de Mayo de mil novecientos trece, por una parte la razón social Agrafogo y Medina, que la forman los señores Juan R. Agrafogo y Bernardo Medina, y por la otra los acreedores que firman al pie de la presente, visto el mal estado de los negocios de los primeros nombrados, que los imposibilita para cumplir sus obligaciones comerciales pendientes, han convenido celebrar el concordato extrajudicial que llevan á efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los acreedores que suscriben hacen á los deudores señores Agrafogo y Medina una quita de setenta por ciento sobre el importe de sus respectivos créditos; Segunda: El treinta por ciento que abonarán los deudores será en tres cuotas iguales: la primera á los ocho meses de la fecha, la segunda á los diez y seis meses y la tercera á los veinticuatro meses, y por las cantidades que correspondan á cada cuota los deudores firmarán los conformes correspondientes; Tercera: Del cumplimiento de este concordato, por parte de los deudores, queda único responsable el socio Bernardo Medina, quien desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Agrafogo y Medina", y firmará los conformes á que se refiere la cláusula segunda de este concordato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan establecido este concordato, obligándose formalmente y con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de todo lo pactado, y lo firman en fecha ut-supra. — Mateo Brunet y Cía. — Mario Pita. — José Sanz. — Jaime Bech y Cía. — Spigno, Mainard y Martínez. — Strauch y Cía. — Manuel P. Blanco. — Sáenz Hnos. — Julio Mailhos. —Américo Oviedo y Hno.—Lucio Regussi.—Cervecería Montevideana. — Ramón Leira. — Antonio Castelnuovo. — Borro y Pisano. — J. M. Frechou. —José Barck. — Viuda de Cash. — Dominguez y Montero. — Iglesias y Castelli. — Failache y Fernández. — Juan Olivera. — Luis T. Pitzer. — Benito Alvarez. — José Lorente y López. — Margenat y Cía. — Ameglio Podestá y Amado. — Florindo Parque." — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 1.o de 1913. — *Anselmo Bollasina*, Escribano. 307-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 3 de 1912. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 2411-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.
2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schersow*, Actuario. 2762-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos promovidos por don Francisco San Martín sobre concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Julio 14 de 1913. Vistos: estos antecedentes seguidos por don Francisco San Martín para obtener la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: que el interesado se presentó con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525 y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 10 aconsejando la homologación por las razones que allí expone; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 12 á 19 venció el término señalado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición. Considerando: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exige para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 10, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 4, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, levántese la inter-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dicción decretada, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y "Tribuna Salteña" y previo pago de acrecidas, archívese.—Juan M. Minelli".—A los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 25 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 827-v.sep.2.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscua*. 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez*. 333-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto*. — *Pablo Larghi*. 329-v.sep.9.

Al comercio y al público

Próximo á terminar nuestro año comercial, avisamos á todos aquellos que tengan créditos contra la firma que suscribe, se presenten con sus debidos justificativos dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, pues vencido dicho plazo no se atenderán reclamos.—Rivera, Agosto 7 de 1913.—*Pisciottano Hermanos*. 336-v.ag.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al constituirse en sociedad los infrascriptos con el señor Fortunato M. Defazio, que ha ingresado como comanditario para operar en el ramo de fabricación y venta de envases metálicos, bajo la razón de Carachuelo Hermanos y Cía., según escritura que pasó ante el escribano don Isaías Ximénez el 31 de Julio último, han pasado á pertenecer á esa sociedad todo el activo y el pasivo de nuestra casa establecida hasta ahora en la calle Nueva Palmira número 1834, con la firma de Carachuelo Hermanos. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Luciano Carachuelo*.—*Juan Carachuelo*.—*Angel Carachuelo*.—*Fortunato M. Defazio*. 326-v.sep.2.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de R. Sanguinetti y Compañía para la explotación del "Hotel de Mayo", ha sido disuelta hoy ante mí, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gerardo Campos. — Montevideo, Agosto 6 de 1913. — *Carlos María Silva*, Escribano Público. 331-v.ag.12.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de los señores Manuel García y Félix Gerpi mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nueva Fin de Siglo", situada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 66 a. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Luis Henon*. 322-v.sep.2.

Al comercio y al público

He prometido vender á doña Ema González de Pizarro mi casa de negocio denominada "La Castellana", situada en la Plaza Independencia número 830. Los que tengan que reclamar se presentarán dentro del término de 30 días con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Irene Nicolini*. 315-v.sep.1.o.

Biógrafo vendido

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Martín Semper y don Lorenzo Avella las existencias del biógrafo denominado "Buenos Aires", sito en esta ciudad, Avenida Constituyente números 1715 al 1721. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, se presenten en la casa calle Salsipuedes número 1494 con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Héctor Tosar Estades*. 319-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura fecha 29 de Julio del año en curso, pasada ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Confalonieri vendió al señor Staricco la parte que le correspondía en la sociedad que tenían constituida y que giraba bajo la razón Confalonieri y Staricco; quedando así disuelta esa sociedad y tomando á su cargo el señor Staricco el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Claudio J. Confalonieri*. —*José Staricco*. 318-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Emilio Fiorez y Manuel Pedronzo el establecimiento de café y bar, denominado "Buenos Aires", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 584. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días en el expresado establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Bernardo López*.—*Manuel Ríos*. 312-v.sep.1.o.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Erreguerena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra números 24 y 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Tiburcio Larrea*. 303-v.ag.30.

Venta de sastrería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Pedro Nardo todas las existencias, muebles, útiles y demás que constituyen la casa de comercio que en los ramos de sastrería y mercería tenía establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Uruguay esquina Avenida de la Paz, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo. En consecuencia, ruego á los que tengan créditos y cuentas á cobrar se sirvan hacerlos efectivos dentro del término legal, presentándolos en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Baldomero Torres*. — *Pedro Nardo*. 302-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Nicolás Salvo y Hermano, quedando don Nicolás Salvo con la casa de comercio sita en la calle Reducto número 226, de esta ciudad, y don Francisco Salvo con la casa de comercio sita en la calle Arroyo Grande número 25, esquina Colorado (Barrio San Martín), de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Nicolás Salvo*.—*Francisco Salvo*. 299-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen público que de común acuerdo han disuelto la sociedad de capital y negocio que bajo la firma de Ciffoni y Ausimour tienen establecida en la calle Fraternidad número 192, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Bautista Ausimour. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Juan Bautista Ausimour*. — *Francisco Ciffoni*. 300-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general y á la clientela en particular, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Nicolás Bergallo, he vendido á don Miguel Gascue la casa de comercio que en la cuchilla de Las Acacias (Departamento de Durazno) giraba bajo la razón de Rodríguez y Cía., quedando de cargo del que firma los créditos activos y pasivos de la misma, pudiendo los que tengan créditos á cobrar hacerlos efectivos en la casa de comercio de Andrés González é hijo, Avenida 18 de Julio número 1028, de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 4 de 1913.—*Luis M. Rodríguez*. 296-v.ag.29.

Al público y al comercio

Participo al público que hoy y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á los señores Manuel Nüno y Manuel Pérez mi casa de comercio en el ramo de pensión denominada "Pensión Madrid", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 392. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para abonarles sus créditos.—Montevideo, Agosto 2 de 1913.—*Juan Ripoll*. 297-v.ag.29.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que he vendido á don Manuel Berninzoni el establecimiento de hojalatería denominado "Hojalatería de los Treinta y Tres", situado en la calle 25 de Agosto número 486, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro de los treinta días contados desde la fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1913. — *Bartolomé Berninzoni*. 293-v.ag.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 2151, á favor de don Juan Sarotto. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*José Trigo*. 321-v.sep.1.o.

Venta de tambo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Juan Bautista Cantón el tambo de mi propiedad que tengo establecido en la calle Miguelete número 1618. Se avisa á los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Manuel Pérez*. 294-v.ag.29.

Disolución social

Participo al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto en todas sus partes la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Quartara y Cubelas que explotaba la casa de comercio denominada "Almacén Central", situada en esta Capital, calle Treinta y Tres números 1382 y 1384, habiéndome hecho cargo de su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Amador Gómez Cubelas*. 282-v.ag.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Sanguinetti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 50 a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Moschetti y Neirotti*. 277-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta totalmente la sociedad Benquet y Compañía que en los ramos de café, bar y confitería giraba en esta plaza, en la calle Reconquista esquina Bartolomé Mitre, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Tomás Visconti, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios. Ruégase á los que tengan créditos ó cuentas á cobrar las presenten dentro del término legal en la escribanía pública de Romay, calle Uruguay número 937, en mérito á que el socio señor Benquet queda libre de toda responsabilidad ulterior.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Tomás Visconti*.—*Juan Bautista Benquet*.—*Benquet y Compañía*. 278-v.ag.27.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodrigo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Moderna", tengo establecida en la calle Río Negro número 1277. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días, como marca la ley.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Juan Perrone*. 274-v.sep.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Tomás y Benvenuto Zaffaroni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1998, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada

casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Federico Delbene.* 281-v.ag.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rodolfo M. Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18 de Julio número 104, esquina Artes (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *Héctor Ramella.* 295-v.ag.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de perfecto acuerdo liquidar la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en La Pedrera sección de Pando, Departamento de Canelones. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Pedrera, Julio 31 de 1913. — *Esteban Quintero.* — *Juan J. González.* 292-v.sep.5.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de negocio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería, ropería, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Pasado dicho término el comprador ó compradores quedan exentos de responsabilidad. — Florida, Julio 31 de 1913. — *Magín Roca.* 288-v.sep.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y según escritura del escribano público señor Gregorio I. Romay, ha quedado disuelta la sociedad Francisco Campodónico y Cía., establecida en la calle Mercedes número 879, de esta ciudad. También participamos que con fecha 31 del corriente y por ante el mismo escribano se ha formado otra sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la susodicha extinguida firma, la cual girará bajo la razón social Campodónico y Frugoni, formada por los señores don Francisco Campodónico, don Carlos Frugoni, don Antonio Frugoni y don Aurelio V. Frugoni.—Montevideo, Julio 31 de 1913:—*Francisco Campodónico.—Carlos Frugoni.—Antonio Frugoni.—Aurelio V. Frugoni.—José Herran.* 275-v.ag.27.

Venta de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Angel Arena las existencias de mi casa de negocio, sita en Colón (Camino Nacional), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *Marcelo Riestra.* 267-v.ag.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida América esquina Río Negro, á don Juan Ramón Bringué y con tal motivo pueden pasar á cobrar sus cuentas.—Tacuarembó, Julio 30 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.* 311-v.sep.6.

Venta de negocio

Aviso al comercio en general que he vendido al señor Angel Beguechea mi casa de negocio en el ramo de café y despacho de bebidas que giraba en esta plaza con la firma de Domingo Frisola y Cía. El señor Beguechea se hace cargo de todo el activo y pasivo, quedando yo libre desde esta fecha de todo compromiso comercial referente á dicha casa de comercio.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*Domingo Frisola y Cía.* 271-v.ag.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al formarse la sociedad Serra Quadras y Cía. con fecha de hoy, ante el escribano don Isaías Ximénez, entre don Agustín Serra Quadras y Salvo, Campomar y Cía., ha pasado á pertenecer á aquella sociedad recién formada todo el activo y pasivo de la casa que hasta ahora giró bajo la firma individual del nombrado Serra Quadras en la Avenida General Flores número 160. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*A. Serra Quadras.—Salvo, Campomar y Compañía.* 266-v.ag.30.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de J. Paiz y Vieytes, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Rivera número 337, quedando como único dueño de todas las existencias y responsable del pasivo, don Domingo Vieytes, citándose á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, para serles reconocidos.—Montevideo, Julio 29 de 1913.—*Domingo Vieytes.* 256-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el ocho del mes y año corriente autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de almacén al por mayor tenían establecida en esta plaza y la que giraba bajo la razón de Oteiza Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan José Oteiza. A los efectos de lo determinado por decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Oteiza Hermanos.* 265-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores López y Felipe el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Juan Blanes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—P. p.: *Juan Ríos.—Justino Grané.* 255-v.ag.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular que he vendido la "Farmacia Visca", instalada en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. Llamo, pues, á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á cobrar sus créditos.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Juan Florit Ferrari.* 260-v.ag.21.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender nuestra casa de comercio sita en la calle Piedras números 697 y 699 n|n., esquina Juncal, de esta ciudad, al señor don Domingo Fernández Peláez. Los que se consideren con algún derecho sobre el indicado negocio, deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 28 de 1913.—*Manuel Güelfi y Compañía.* 257-v.ag.21.

Al comercio y al público

Hago saber que no habiendo ultimado la venta de mi casa de pensiones sita en la calle 25 de Mayo número 707, al señor Fernando Prats, queda sin efecto la promesa de venta que le hice con fecha 4 del corriente, continuando la casa por mi exclusiva cuenta. — Montevideo, Julio 28 de 1913. — *Angel Civelli.* 252-v.ag.21.

Venta de negocio

Por el presente hacemos saber al público y en particular al comercio que hemos vendido á los señores don Pedro y don Martín Curutchague el negocio de compra y venta de cereales y demás frutos del país establecido en la Unión, en este Departamento, frente al Camino Carrasco, en medio de la antigua Plaza de Frutos, denominada "20 de Febrero", quedando á nuestro cargo y beneficio las cuentas á cobrar y pagar. Emplazamos á los que se consideren con algún derecho para que dentro del término legal se presenten con los justificativos del caso en dicha casa de negocio. — Montevideo, Julio 26 de 1913.— *W. Casarotti.* — *Antonio Fernández.* 253-v.ag.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Julio de Freitas, vendí á la firma Muñoz y Cía. las mercaderías, armazones, mostradores, instalaciones de luz eléctrica y gas, patente, seguro y demás útiles correspondientes á la librería denominada "Pebete", que tenía establecida en la calle Colón número 1517. — Montevideo, Julio 25 de 1913. — *Ezequiel Lagomarsino.* 254-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad que tenían constituída el hoy finado Juan Intruini y el firmante Alberto A. Bolla en el negocio de herrería, situado en esta ciudad, Avenida Brasil y Buschental, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Alberto A. Bolla. — Montevideo, Julio 25 de 1913.— *Viuda de Juan Intruini.* — *Alberto A. Bolla.* 250-v.ag.21.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Felipe B. Etchepare la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Ituzaingó esquina Río Negro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer efectivos sus créditos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Mercedes, Julio 24 de 1913. — *Jerónimo Vaccaro.* 264-v.ag.23.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Ortiz y Vaca, la casa de comercio que tengo establecida en el Sauce del Yi (7.a sección judicial del Departamento de la Florida), en los ramos de almacén, tienda y ferretería, con acopio de frutos del país, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Sauce del Yi, Julio 24 de 1913.—*José M. Vila.* 225-v.ag.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio González Méndez todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Olimar, 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres. Los que se consideren acreedores deben ocurrir á la referida casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 24 de 1913. *Primitivo Uranga.* 205-v.ag.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Figueira y hermanos las existencias de mi casa de comercio establecida en el Paso del Layeado de Corrales (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1913.—*Honorio Machado Leal.* 224-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Por ante el escribano don Pedro Sáenz hemos otorgado disolución de la sociedad que bajo la razón de Agrafogo y Medina teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Comercio esquina 8 de Octubre, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio Bernardo Medina, que continuará en el mismo giro, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Florida, Junio 23 de 1913. — *Juan R. Agrafogo.* — *Bernardo Medina.* 287-v.sep.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos correspondientes, que por escrituras pasadas ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 21 del corriente mes y año, hemos comprado á nuestro ex socio comanditario don Antonio Montes de Oca, todos los derechos que le correspondían con tal motivo en la sociedad comercial que teníamos para especular en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas, barraca y compraventa de frutos del país; tomando á nuestro cargo el pago de todos los créditos que se debieren, así como el cobro de lo que al mismo comercio que gira bajo la firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, denominado "La Hispano Uruguaya", se le adeudare.— Trinidad, Julio 23 de 1913.—*Casiano Montes de Oca.—Julián B. Montes de Oca.—Juan C. Montes de Oca.* 279-v.ag.27.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José Bianco, el establecimiento comercial que para la venta de frutas y verduras tengo implantado en esta ciudad, calle Gaboto número 1514, entre las de Colonia y Mercedes, denominado "El Tropezón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que dentro del término de 30 das se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Julio 23 de 1913.—*José Otero.* 196-v.ag.16.

Al comercio y al público

El que suscribe, Antonio Vitelli, como representante legal de la Sociedad Anónima "La Algodo-

nera Uruguaya", en uso de su personería y cumpliendo disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas verificada el día 11 del corriente, hace saber al público y al comercio que ha sido vendido á los señores también suscriptos Juan Púrpura y Cía. todo el activo de dicha sociedad, comprendidas las maquinarias, efectos, mercaderías, créditos, útiles y enseres, tomando también á su cargo los compradores el pasivo de la referida Sociedad Anónima. Se hace saber, además, que ha sido recibida ya por los adquirientes la casa referida, y que á los efectos legales serán oídos los acreedores de la extinguida sociedad en el local calle Uruguay número 975. — Montevideo, Julio 23 de 1913. — *A. Vitelli.—Púrpura y Cía.*
206-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á favor del señor Honorato González mi casa de comercio sita en Trinidad, en la calle 25 de Mayo número 54, esquina Fray Ubeda, con el ramo de frutas, verduras y fiambrería. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Trinidad, Julio 22 de 1913. — *Manuel C. Volpe.* 234-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que habiendo vendido á los señores Echave y Dellepiane las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este pueblo, hemos resuelto proceder á la liquidación de nuestra sociedad. En consecuencia, aquellos que se consideren acreedores nuestros, deben presentar sus créditos en la casa comercial de los señores Silvera, Bauzá y Trelles, calle Río Negro número 1621, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Pirarajá (Departamento de Minas), Julio 22 de 1913.—*Echave Hnos.* 227-v.ag.18.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con fecha 1.o de Agosto próximo, por venta celebrada de común acuerdo, venderé á los señores Juan Garrido y Manuel Pose mi comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Orillas del Plata números 1064 y 1068. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro de 30 días se presenten en la misma los que se crean con algún derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1913. — *Luis Perrone.* 188-v.ag.14.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mis hijos Tomás, Catulo y Tulio Cutinella mi casa de comercio denominada "Casa Cutinella", que en los ramos de tienda, bazar, almacén, etc., tengo establecida en esta ciudad de Colonia, calle General Flores esquina Ituzaingó, haciéndose cargo del activo y pasivo los mismos compradores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Julio 21 de 1913. — A ruego de don Francisco Antonio Cutinella, por no saber firmar: *Juan Defranqui.* 174-v.ag.23.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que don Antonio Spasandín prometió vender á favor de los señores Manuel Nodar y don José Laureiro su casa de comercio en el ramo de panadería denominada la "Nueva Esperanza", situada en la calle La Paz número 2166. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1913. — *Antonio Spasandín.* — *Manuel Nodar.* — *José Laureiro.* 179-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que el 17 del corriente autorizó el escribano don Eloy G. Pereyra, se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Frugoni y Compañía, quedando el activo y pasivo á favor y cargo de los socios señores Carlos M. Frugoni y Mateo A. Frugoni. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1913. — *Carlos M. Frugoni.* — *Mateo A. Frugoni.* — *Carlos Frugoni.* — *Antonio Frugoni.*
165-v.ag.13.

Venta de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Miguel Rodríguez y Alberto Clarens las existencias de mi casa de negocio, sita en la Avenida General Flores número 189, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 19 de 1913. — *Juan Morena.* 155-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada en Melo ante el escribano don Juan Collazo el 28 de Junio del corriente año, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad de industria pastoril que giraba con la firma Felipe Nery Martins Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de las existencias del establecimiento del Sarandí, 6.a sección del Departamento de Cerro Largo, el ex socio Felipe Nery Martins, lo que se hace saber al público á los efectos del artículo 1910, número 2 del Código Civil. — Montevideo, Julio 19 de 1913. — *Felipe Nery Martins.* — *Plácido Martins. José Luis Martins.* 160-v.ag.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Giovagnoli y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Giovagnoli y que por la misma escritura este señor ha prometido vender á don Alejandro Otaegui el mismo establecimiento de fábrica de aguas gaseosas, objeto de aquella sociedad.—Colonia, Julio 17 de 1913.—*José Giovagnoli.—Leopoldo Lopresti.—Alejandro Otaegui.* 226-v.ag.18.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que según promesa celebrada en el día de hoy con don José María Acuña he resuelto vender á éste las existencias todas de la denominada casa comercial "Hotel Uruguayo", que por herencia de don José Ambrosio Acuña tengo establecida y gira en este pueblo, donde, para ser abonados deberán presentarse con los justificativos respectivos, los acreedores de la misma. Quedará desde el 15 de Agosto próximo entrante con el activo y pasivo de dicha casa don José María Acuña y desligada de ella y de sus operaciones doña Dolores M. Correa. — Santa Isabel, Julio 17 de 1913. — *Dolores M. Correa de Acuña.* — *José María Acuña.* 162-v.ag.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Nicolás Pipero la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas poseo en la calle 25 de Agosto número 238, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1913. — *José Zecchini.* 158-v.ag.12.

Disolución social

Por escritura que con fecha 16 de Julio del corriente año autorizó el escribano actuario Gustavo Adolfo Castro quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Errandonea y Chouhy Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los hermanos Pedro y Julio Chouhy, quienes han constituído sociedad que girará bajo la razón de Chouhy Hnos. — Salto, Julio 16 de 1913. — *Pedro Chouhy.* — *Pascual Errandonea.* — *Julio Chouhy.* — Por Ramón Chouhy: *A. Antia Errandonea.* 184-v.ag.14.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Antonio Julio Botta con fecha 15 del corriente, don Félix Cetta vendió á favor de don Herman Schumacher y Keller su casa de comercio en el ramo de bar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1508, entrando en la venta todos los útiles y mercaderías, haciéndose cargo también del activo y pasivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley para el que tenga que hacer alguna reclamación se presente dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 16 de 1913. — *Herman Schumacher y Keller.—Félix Cetta.*
149-v.ag.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Jesús Morgadanes y Manuel Ucha las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Continuación Agraciada números 193 y 195 (Cuchilla de Juan Fernández), denominado "Almacén y Baratillo Nuevo". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 16 de 1913. — *Juan Cumbraco.* — *Jesús Morgadanes.* — *Manuel Ucha.* 138-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) con fecha 7 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería con casa establecida en esta villa, quedando á cargo el socio don Italo Mascetti del activo y pasivo de ese negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Dolores, Julio 15 de 1913.—*Magdalena Pascuale.—Italo A. Mascetti.* 270-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que en esta fecha, en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire he vendido á don Abel Aguilera la fábrica de mosaico que tenía establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo esquina Cuareim, denominada "La Industrial". — San José, Julio 15 de 1913. —*Constantino Minetti.* 186-v.ag.23.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Miguel Saracho las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 4, esquina Nicaragua número 1102, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1913.—*Francisco Soto.* 127-v.ag.14.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 11 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano don Luis Rossi, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Bernarda y Etchepare, giraba en esta plaza en el ramo de barraca. Cualquiera que se considere acreedor puede ocurrir á la calle 25 de Agosto número 741, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 11 de 1913. — *Francisco Bernarda.* — *Juan B. Etchepare.* 114-v.ag.19.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio en general que he resuelto vender á don Antonio Paciel mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en esta ciudad, llamada "Peluquería del Plata", calle Minas número 259. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *Miguel S. Illescas.* — *Antonio Paciel.*
111-v.ag.12.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he contratado vender al señor Angel Crovetto mi casa de negocio situada en la calle Agraciada número 172. Los que se consideren acreedores de dicho comercio presentarán sus créditos en el término de 30 días. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 10 de 1913.—*José Gallo.* 86-v.ag.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por compromiso de esta fecha don Raymundo Cazenave ha prometido vender á don Pedro Vacchelli la mitad que le corresponde en el almacén de comestibles y bar, establecido en esta ciudad, en la calle Maldonado número 900 y que ha girado bajo la firma de Cazenave y Zubillaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1913.—*Raymundo Cazenave.—Angel Zubillaga.—Pedro Vacchelli.*
36-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han vendido á don Enrique Díaz las existencias de la casa de comercio que tenían establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera).—Minas de Corrales, Julio 2 de 1913. — *Lesa Hermanos.*
198-v.ag.18.

Venta de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á los señores Ramón Rubal y Tomás Rouco, el comercio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas establecido en la casa esquina Avenida Rondeau números 1697 y 1699 y Miguelete números 1136 á 1150, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 a. m. á 12 m.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Manuel García.* 154-v.ag.12.